



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE  
N° 01762-2014-0-1903-JP-FC-04, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE LORETO – IQUITOS, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA  
YOBANA ROSALY VELA RAMOS**

**ASESORA  
Mgtr. TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA**

**IQUITOS – PERÚ**

**2018**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS.**

**Dr. David Saúl Paulett Hauyón**  
**Presidente**

**Mgtr. Marcial Aspajo Guerra**  
**Miembro**

**Mgtr. Edgar Pimentel Moreno**  
**Miembro**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A DIOS:**

En primer lugar agradezco a DIOS por la vida, salud y la perseverancia que me ha dado durante estos años, para poder alcanzar mi meta trazada.

### **A MIS DOCENTES:**

De la universidad católica los Ángeles de Chimbote por sus enseñanzas y el buen desempeño en sus labores.

**Yobana Rosaly Vela Ramos.**

## **DEDICATORIA**

### **A MI HIJO.**

Este trabajo va dedicado a mi hijo Thiago Alexander Tenorio Vela, por ser la razón de mi superación y por qué gracias a mi pequeño de tan solo 3 años que cambio mi mundo, logre superar adversidades y pude salir adelante.

### **A MI ESPOSO:**

Por su respeto, consideración y por la ayuda económica que me otorgo durante esos años de estudiante.

**Yobana Rosaly Vela Ramos.**

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **01762-2014-0-1903-JP-FC-04**, del Distrito Judicial de Loreto, Iquitos, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; respectivamente, y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fue de rango muy alta, alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, causales, Alimentos, Motivación, Sentencia.

## ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments, Foods doctrinal and jurisprudential parameters, in file No **01762-2014-0-1903-JP-FC-04**, of the Judicial District of Loreto, Iquitos, 2018. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and high; respectively, and of the second instance sentence: very high, very high and high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high, high and very high, respectively.

Keywords: Quality, Causes, Foods, Motivation, Sentence.

# ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Caratula .....	i
Jurado Evaluador de Tesis.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Dedicatoria .....	iv
Resumen.....	v
Abstract .....	vi
1.- INTRODUCCION .....	1
1.1.- En el Ámbito Institucional Universitario .....	4
1.2.- Enunciado del problema .....	4
1.3. Objetivos de la investigación. ....	5
1.3.1. General .....	5
1.3.2. Específicos .....	5
1.4. Justificación de la investigación .....	6
2. REVISION DE LA LITERATURA .....	7
2.1. ANTECEDENTES .....	7
2.2.- BASES TEÓRICAS .....	11
2.2.1. Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio .11	
2.2.1.1. Acción. ....	11
2.2.1.1.1.- Concepto. ....	11
2.2.1.2. La Jurisdicción .....	12
2.2.1.3. La Competencia .....	12
2.2.1.4. La pretensión. ....	12
2.2.1.5. Proceso. ....	13
2.2.1.6.- El debido proceso formal. ....	14
2.2.1.7. El proceso civil.....	18
2.2.1.8.- El Proceso Único .....	19
2.2.1.9.- Los alimentos en el proceso Único .....	19
2.2.2.0. Los sujetos del proceso .....	20
2.2.2.1. La prueba.....	21
2.2.2.2. La Sentencia. ....	27
2.2.2.3. Medios impugnatorios .....	46
2.2.2.4. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia .....	48
2.2.2.5. Los alimentos .....	49
2.3. MARCO CONCEPTUAL. ....	59
3. METODOLOGÍA .....	61
3.1. Tipo de Investigación.....	61
3.2. Nivel de investigación.....	61
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio .....	61
3.4. Fuentes de recolección de datos.....	62
3.5. Procedimiento de Recolección de datos y Plan de Análisis de Datos .....	62
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. ....	62
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. ..	62
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. ....	62
3.6. Consideración Ética .....	63

3.7. Rigor Científico.....	63
IV. RESULTADOS.....	65
4.1. Resultados .....	65
4.2. Análisis de los resultados .....	113
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	125
ANEXO 1.....	138
ANEXO 2.....	143
ANEXO N° 3 .....	154
ANEXO 4.....	155

## INDICE DE CUADRADOS DE RESULTADOS

Respecto a la sentencia de primera instancia:.....	113
1.- La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. ....	113
2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. ....	114
3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. ....	115
Respecto a la sentencia de segunda instancia: .....	116
4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. ....	117
5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. ....	118
6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. ....	119
5. CONCLUSIONES .....	121
Respecto a la sentencia de primera instancia .....	121
Respecto a la sentencia de segunda instancia .....	123

## **1.- INTRODUCCION**

En España, según Pimentel (2013), la Administración de Justicia, al igual que el conjunto de la Administración Pública, está experimentando en España un intenso proceso de modernización, en el que es necesario profundizar. Desde hace años, la progresiva incorporación de las nuevas tecnologías y de nuevas formas de organización del trabajo está contribuyendo a optimizar este aspecto fundamental de las responsabilidades del Estado con los ciudadanos y de la fortaleza democrática, unos esfuerzos que se deben mantener y potenciar con la colaboración de todos los agentes implicados. La transformación de la Justicia conlleva una actuación coordinada y una voluntad estratégica de todos los agentes y estamentos involucrados en ella, con un impulso común que va dando forma a iniciativas como la reciente creación del Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica. Actuaciones como esta constituyen pasos decisivos en este sentido, acompañados por una transformación cultural en la que también deben implicarse todos los interesados. Lo importante es continuar en la línea de coordinación y colaboración que se está desarrollando entre los distintos ámbitos competenciales, tanto en la Administración General del Estado como en las comunidades autónomas.

### **En el contexto latinoamericano**

Gregorio (1966), los aspectos negativos más mencionados en los diagnósticos de los sistemas de administración de justicia en América Latina han sido: lentitud, incertidumbre, la excesiva complejidad, inaccesibilidad y una relación muy alta costo/beneficio. Por otra parte, las soluciones propuestas pasan casi siempre por aumentar el número de jueces y funcionarios, equipamiento y nuevos códigos. Frecuentemente, se piensa que estas medidas producirán automáticamente los resultados esperados. Mientras tanto el tamaño y la estructura del Poder Judicial crece irracionalmente, creándose nuevos conflictos y nuevas dificultades. Sin embargo, gran parte de los problemas tienen su raíz en los modelos existentes sobre la gestión y el manejo de casos. Muchos de los cambios que pueden resolver estos problemas podrían ser generados desde el interior del Poder Judicial sin aumentar sustancialmente el presupuesto ni recurrir a reformas legislativas. Para poder diseñar

cambios desde el interior resulta necesario disponer de información básica y estadística que pueda ser analizada conjuntamente con jueces y funcionarios y contrastada con las experiencias realizadas en otras jurisdicciones. El Poder Judicial debería idear medios para analizar constantemente su funcionamiento y buscar la manera de perfeccionarlo, al mismo tiempo que imparte justicia. Aumentar la productividad y la eficiencia supone la redefinición de cada una de las tareas, eliminar pasos innecesarios y poner a disposición de la administración de justicia tecnologías que son cada día más accesibles. También resulta necesario mejorar los mecanismos de control, agilizar los trámites y facilitar las comunicaciones. La reforma de la administración de justicia supone, en muchas ocasiones, cambiar el rol del juez en el proceso. Estos cambios surgen por lo general de las nuevas normas procesales, pero en algunos casos es posible también cambiar la frecuencia, intensidad, impacto y forma de intervención de los jueces, modificando algunas pautas sobre el manejo de los casos y el flujo de la información en la oficina judicial, y lograr con ello un mayor control del proceso. En este campo, los propósitos Concretos de la reforma judicial apuntan a reducir el retraso y el congestionamiento; mejorar la gestión y seguimiento de casos; identificar los problemas o tipos de casos que se presentan con mayor frecuencia para lograr procedimientos especiales o automatizados para ellos.

### **En relación al Perú:**

Sumar (2010), la administración de justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho; sin embargo, nos enfocaremos en el Poder Judicial por ser especialmente representativo. El desprestigio de la institución judicial es una realidad. Sin embargo, no es correcto atribuir toda la responsabilidad de esta situación a los actuales integrantes del Poder Judicial. Para los jueces o fiscales la reforma judicial le compete a quienes tienen a su cargo la labor justiciable (Es decir,

a ellos). Por su parte, los otros poderes del estado (Legislativo y Ejecutivo) han insistido en que dicha labor de revisión y enmienda les compete. Finalmente, este interés también lo tienen las organizaciones nacionales e internacionales. Propuesta: La creación de una entidad constitucional transitorio, de igual jerarquía que los otros poderes, que se encargue de la reforma ¿Cómo? Reto 1: ¿Quién debe estar a cargo de la Reforma Judicial? Reto 2: Reforma en La Gestión Administración de justicia en el Perú. Dicha entidad tendría que ser producto de un acuerdo social, en el que se involucre a todos los actores relacionados y que tanto los operadores del sistema de justicia, como la ciudadanía, acepten y reconozcan su liderazgo. Este organismo tendría cometidos específicos que serían el parámetro de su actuación y, a su vez, requeriría una conformación plural para garantizar que no se sigan los intereses de un grupo específico. Actualmente, los jueces tienen que cumplir roles jurisdiccionales y, a la vez, administrativos que le demanda su puesto, y la mayoría de los jueces no distingue entre la labor jurisdiccional y la labor administrativa. Si la reforma se enfoca más hacia el logro de resultados y no tanto a los medios, uno percibe inmediatamente que es necesario que el juez tenga más apoyo especializado que lo ayude en la labor administrativa, pues necesita cumplir con funciones operativas en su juzgado que lo distraen diariamente de su función jurisdiccional convirtiéndolo en un “gerente de juzgado, rol para el que, en la mayoría de casos, no está debidamente preparado. Propuesta: La creación de un proyecto piloto para conocer los problemas del proceso operativo ¿Cómo? En tres o cuatro juzgados (Aquellos en donde se tramitan los casos más emblemáticos y de gran carga procesal) durante un año los jueces solo verán temas jurisdiccionales, y tendrán apoyo para la labor administrativa. Al final del piloto, analizar los “Cuellos de botella” y llegar a una conclusión para replicar estas medidas con las mejoras propuestas. Que la especialización de los jueces incluya capacitaciones en habilidades comunicacionales, tanto escritas como orales. Así, las resoluciones estarán bien redactadas y legalmente fundamentadas y no sólo harán más predecible los resultados de las disputas futuras, sino que mejorarán la imagen que se tiene de los jueces. Propuesta: Inclusión de incentivos económicos en la administración de justicia ¿Cómo? Dando incentivos económicos por resolver rápido y sin ser “Revocado” por la instancia superior. Es decir, establecer una fórmula mediante la

cual se premie una combinación entre rapidez de las resoluciones y calidad de la sentencia, que podría ser medida por la cantidad de sentencias revocadas o anuladas. Generando una competencia entre jueces: que las partes puedan elegir a sus jueces libremente, lo cual también sería un indicador para determinar cuáles están haciendo mejor las cosas. Pagando el servicio y reflejando los costos efectivos. El servicio de justicia debe reflejar algún criterio de costos real y solo debe ser subsidiado en casos de necesidad. El Poder Judicial debe presentar y defender su presupuesto de manera independiente al del resto de poderes del Estado. Además, el presupuesto del Poder Judicial debe responder a un criterio de eficacia en la utilización de éste, pero ligado a la obtención de recursos por parte de la misma entidad. Reto: Incentivos de mercado el Ámbito Judicial Actualmente, los servicios de justicia no representan sus costos reales, ya que la presentación de una demanda está subsidiada por los tributos pagados por todos, sea que presentemos o no demandas.. Asimismo, los jueces no son evaluados permanentemente ni sobre la base de objetivos alineados con el interés público.

### **1.1.- En el Ámbito Institucional Universitario**

Por su parte la “ULADECH” católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° **01762-2014-0-1903-JP-FC-04**, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018. Que comprende un proceso sobre Alimentos; declarándose en primera instancia FUNDADO EN PARTE y en segunda instancia se CONFIRMO la sentencia de primera instancia.

### **1.2.- Enunciado del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos,

según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **01762-2014-0-1903-JP-FC-04**, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

### **1.3. Objetivos de la investigación.**

#### **1.3.1. General**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **01762-2014-0-1903-JP-FC-04**, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

#### **1.3.2. Específicos**

##### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

**1.3.2.3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

##### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

**1.3.2.4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

**1.3.2.5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

**1.3.2.6.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional, nacional y local, donde la administración de justicia no goza de la confianza de la población, más por el contrario, existe insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, por lo que urge mitigarlo; ya que, en el orden socio económico de una nación la justicia es un componente importante.

Es por eso, que desde años atrás, una de las labores más complicadas que enfrentan los jueces en la administración de justicia, es precisamente la redacción de las sentencias que culmina un proceso de cualquier índole, dado ello por la complejidad de la correcta aplicación del Derecho a los casos concretos.

Si bien no se puede poner fin a toda esta problemática, pues se trata de un proceso complejo, pero por lo menos se busca la forma de aunar criterios a la hora de la redacción del documento sentencia, que no es una quimera para los jueces y el sistema de justicia, sino que solo se logra con perseverancia, empeño y el apoyo de todos.

Para que, de este trabajo; se justifica porque los resultados proporcionaran aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias, los cuales deben de tomarse en cuenta para poder motivar y fundamentar correctamente las sentencias, incentivando el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional responsable, el cual

contribuirá de algún modo a mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende a mejorar la imagen del Poder Judicial.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

## **2. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

**Gonzáles, (2006)**, en Chile: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

**Sarango, (2008)**, en Ecuador: “El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas”, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser

acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una

teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

**Naranjo. N.(2016)** en su investigación “La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016”, realizada en la Universidad Central de Ecuador concluyó: 1) Las resoluciones que se emiten en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes, por lo general son carentes de motivación, ocasionando inseguridad jurídica en el sistema de justicia y la vulneración a los derechos de los procesados y actores. 2) Se establece en la Constitución la obligación de que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamentan y explicando la pertinencia de su aplicación a lo antecedente de

hecho. En caso de incumplimiento el servidor responsable será sancionado y la resolución será anulada. 3) Entre los principales problemas que se genera cuando las resoluciones, sentencia, fallos de llamamiento entre otros, no son debidamente motivados es su nulidad, porque a su vez los procesos penales se retraen a su sentido original, teniendo que instaurarse un nuevo proceso, aspecto que significa la erogación de ingentes recursos económicos por parte del Estado y de las partes involucradas. 4) Los jueces son responsables de motivar debidamente las resoluciones exponiendo sus puntos de vista siempre que se ajusten a los antecedentes de hecho y la correcta aplicación de los fundamentos de derechos, dictando resoluciones que se enmarquen en lo razonable, lógico y comprensible, para que los procesos sean resueltos satisfactoriamente y brinden seguridad jurídica y confianza en el sistema de justicia. 5) Las razones por las cuales se determina una resolución, es que no solo se motiva por simple interpretación del derecho, sino por un proceso mental que exterioriza un proceso intelectual del juez, por lo cual esto no solo hace la garantía de la defensa de un juicio, sino la esencia del régimen democrático, toda vez que a los sujetos de derecho no se les pueden privar de conocer las razones por las cuales determinaron dicha resolución

Moreno. M.(2014) en la ponencia” Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial”, presentada en las XXVI Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos, Villa La Angostura, Argentina, concluye que: Pareciera que el cambio de sistema de valoración de la prueba y la modificación en el estándar, con la llegada de las reformas procesales a nuestro continente, han tenido por efecto que hoy los jueces hayan trasladado la responsabilidad de sus resoluciones. Si antes el confesante, en los sistemas más inquisitivos, era la prueba por antonomasia, y ante lo dicho por el confesante, nada tenía el juez que aportar, criticar o justificar, hoy lo son los declarantes. Sólo en la prueba indiciaria el juez asume toda la responsabilidad de la fundamentación.

## **2.2.- BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Acción.**

“Sentido Técnico procesal se puede afirmar que acción es una o poder constitucional de promover la protección jurisdiccional de un derecho subjetivo. Es El Derecho de instar (apertura de la instancia), es decir, de excitar (estimular, Provocar) la actividad jurisdiccional del Estado”.

Es la facultad que corresponde a una persona para requerir la intervención del Estado, a efectos de tutelar una pretensión jurídica material.

#### **2.2.1.1.1.- Concepto.**

“Es concebida como el poder jurídico de provocar la actividad de juzgamiento de un órgano que decida los litigio de interese jurídicos”.

#### **2.2.1.1.2.- Características del derecho de acción**

- ✓ Es un poder público: se dice que la acción es un poder público ya que el Estado
- ✓ Coloca al alcance de todos los ciudadanos sin distinción alguna.
- ✓ Es un Derecho de interés de la colectividad: Es en beneficio de un particular y de todos.
- ✓ Es un Derecho subjetivo: Corresponde al individuo, titular de un derecho lesionando o desconocido, impulsar la actividad jurisdiccional.
- ✓ Es un Derecho Autónomo: es independiente del derecho sustancial o material que se reclama mediante la acción.

#### **2.2.1.1.3.- Materialización de la acción.**

“En un aspecto esencial existe, sin embargo, un amplio consenso: el de considerar a la Acción como un suceso del mundo externo que materializa una manifestación del espíritu de una persona. Suceso caracterizado, en particular, por la posibilidad de dirigirlo y controlarlo”.

### **2.2.1.2. La Jurisdicción**

#### 2.2.1.2.1. Conceptos.

“El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución”.

### **2.2.1.3. La Competencia**

#### 2.2.1.3.1.- Conceptos.

“Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente”.

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

#### **2.2.1.3.2.- Regulación de la competencia.**

“Caso en estudio, se trata de un proceso, la competencia por territorio; de acuerdo a ley. Es que demanda de alimentos fue presentada ante el Juzgado de Paz letrado de Punchana, en el Distrito Judicial de Loreto; y en segunda instancia fue conocida por el Primer Juzgado Especializado de Familia”.

### **2.2.1.4. La pretensión.**

#### 2.2.1.4.1. Conceptos.

“La pretensión es un acto, un hacer una o emisión de voluntad, interpuesta por el demandante a fin de hacer valer un derecho y obtener una satisfacción de la pretensión que le interesa”.

### **2.2.1.5. Proceso.**

“Es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe”.

#### **2.2.1.5.1. Conceptos.**

“Es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento”.

#### **2.2.1.5.2. Funciones.**

##### 2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.

“Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción”.

“En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.”

##### 2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso

“Es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales”.

“En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia”.

### **2.2.1.5.2.3. El proceso como tutela y garantía constitucional**

“El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho; y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales. Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora”.

“Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes” se citan a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”

Esto significa que el Estado, debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es: que en el orden establecido por el mismo Estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

### **2.2.1.6.- El debido proceso formal.**

#### **2.2.1.6.1.- Conceptos.-**

“El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspassa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos,

expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución”

“El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos”.

“Es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional; sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial”.

#### **2.2.1.6.2.- Elementos del debido proceso:**

“El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho”.

“Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito”.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

#### 2.2.1.6.3.- Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

“todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces”.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas.

“El Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial”.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (Gaceta Jurídica, 2005).

#### 2.2.1.6.4.- Emplazamiento válido

“La Constitución Comentada de la Gaceta Jurídica (2005), el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa”.

“En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso”.

#### 2.2.1.6.5.- Derecho a ser oído o derecho a audiencia

“La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados”.

“Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal”.

“En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones”.

#### 2.2.1.6.6.- Derecho a tener oportunidad probatoria

“los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso”.

“En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a obtener una sentencia justa”.

#### 2.2.1.6.7.- Derecho a la defensa y asistencia de letrado

“Es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros”.

“Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso”.

#### 2.2.1.6.8.- El derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada,

razonable y congruente esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

“De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica que los jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la Constitución y la ley”.

“La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder”.

#### 2.2.1.6.9.- Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

“Pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulada en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia)”.

#### **2.2.1.7. El proceso civil**

“El proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan”.

“También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la

importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa”.

“Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado”.

#### **2.2.1.8.- El Proceso Único**

“Es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales solo los medios probatorios de actuación inmediata tratándose de excepciones y defensas previas art, 552 del C.P.C. Y de cuestiones probatorias art. 553°, tiene por improcedentes, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, la modificación y ampliación de la demanda y el ofrecimiento de medios de que se trate”.

Concentración en una sola, denominada audiencia única, la cual, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior. En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial cuantía sea mínima.

#### **2.2.1.9.- Los alimentos en el proceso Único**

“Se ha expresado que, el derecho alimentario de se tramitan regulado el código de los Niños y Adolescentes. Por otro lado, el Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones. Siendo competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido el conocimiento del

Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz”.

Acto seguido, en mérito al auto admisorio el Juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de ella al demandado, por el término perentorio de cinco días para que el demandado la conteste. (Madariaga, 2005)

“Contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda. Iniciada la audiencia se pueden promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante. Concluida la actuación el Juez declara saneado el proceso, invocándoles a las partes a conciliar, si el resultado fuere negativo, se deja constancia en acta. Se actúan los medios probatorios, se fijan los puntos controvertidos y finalmente el Juez está expedito para emitir sentencia, pronunciándose sobre todos los puntos controvertidos”.

#### **2.2.2.0. Los sujetos del proceso**

##### 2.2.2.0.1. El Juez

“Es el que representa al órgano jurisdiccional y encargado de dar inicio al proceso, de dirigir la instrucción y de resolver mediante resoluciones jurisdiccionales los asuntos penales”.

“También se puede decir que el juez penal es el sujeto procesal investido de potestad, de imperio para administrar justicia en materia penal”.

“El juez es el director del proceso y en tal sentido le corresponde la iniciativa en la organización y desarrollo de la misma. El juez tiene el impulso procesal de oficio, igualmente la instrucción solo puede iniciarse de oficio o por denuncia del fiscal”.

##### 2.2.2.0.2. La parte procesal

“Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta”.

### **2.2.2.0.3. La demanda**

“En Derecho, la demanda es el acto de iniciación procesal por antonomasia. Se diferencia de la pretensión procesal en que aquella se configura con motivo de la petición formulada ante un órgano judicial para que disponga la iniciación y el trámite del proceso”.

### **2.2.2.0.4. La contestación de la demanda**

“La contestación de la demanda es el acto procesal mediante el cual el demandado alega todas sus excepciones y defensas respecto de una demanda. La contestación de la demanda tiene la misma importancia para el demandado que la demanda para el demandante”.

### **2.2.2.1. La prueba**

“Se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio”.

“Por su parte Castillo & Sánchez (2008) Es el conjunto de actividades de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que también suele llamarse prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta”.

“La prueba es, en todo caso, una operación, un ensayo, una experiencia, orientada a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición. Y en ciencia, probar es

tanto la operación tendiente a hallar algo cierto, como la destinada a demostrar la verdad de algo que se afirma como cierto”.

#### 2.2.2.1.1. En sentido jurídico procesal

En opinión de Couture (2002), “La prueba es un método de averiguación y un método de comprobación”.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida. A continuación precisa, el primero de los temas, plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba.

#### 2.2.2.1.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostroza (1998):

“La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones”. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

Por su parte, Rocco citado por Hinostroza (1998), en relación a los medios de prueba afirma que son: medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

En el ámbito normativo:

“Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.

De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Que en palabras de Hinostraza (1998) es: los medios de prueba son, pues, los elementos materiales de la prueba.

#### **2.2.2.1.3. El objeto de la prueba.**

“Precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho”.

“Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, es que no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos”.

#### **2.2.2.1.4. La carga de la prueba.**

“Una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación. Jurídicamente, Rodríguez (1995) expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho”.

“Precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio

dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio”.

#### 2.2.2.1.5. El principio de la carga de la prueba

“Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”.

“El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez”.

En la jurisprudencia:

“El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión”.

#### 2.2.2.1.6. Valoración y apreciación de la prueba

“Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del

juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso”.

La apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

#### 2.2.2.1.7. Sistemas de valoración de la prueba

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

##### 2.2.2.1.7.1. El sistema de la tarifa legal

“En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal”.

“Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley (Rodríguez, 1995). En opinión de Taruffo (2002) la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba”.

##### 2.2.2.1.7.2. El sistema de valoración judicial.

En opinión de Rodríguez (1995).

“En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema

legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría”.

“Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia”.

Según Taruffo (2002).

“La prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón”.

“Precisa, que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, sólo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez”.

“El principio de la libre convicción del Juez implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho, pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que ha adoptado para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho”.

“Sobre éste último sistema Antúnez, expresa: bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación”

#### 2.2.2.1.7.3. Sistema de la sana crítica

“viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas”.

#### **2.2.2.2. La Sentencia.**

##### 2.2.2.2.1. Etimología

“La palabra sentencia la hacen derivar del latín, del verbo: Sentio, is, ire, sensi, sensum, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente”.

“Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001) el vocablo sentencia, se deriva del término latín sententia, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

El término sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento”.

##### 2.2.2.2.2. Conceptos

“Una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente”.

Por su parte, Bacre. B (1992), sostiene:

“La sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional,

declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura”.

“La sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado”.

“Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil”.

#### **2.2.2.2.1. La Sentencia: su Estructura, Denominaciones y Contenido.**

##### 2.2.2.2.1.1. La Sentencia en el Ámbito Normativo

A.- continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

“Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números”.

“Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias”.

“Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento”.

“Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

“Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen: La indicación del lugar y fecha en que se expiden; el número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado, la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente; El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso; La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y, La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.”

“La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los

decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6”.

“La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive”.

A. En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art 17º.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

- La identificación del demandante;
- La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;
- La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;
- La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;
- La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

“Art. 55: Sentencia fundada”

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

- Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;
- Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;
- Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;
- Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

#### 2.2.2.2.1.2. Sentencia en el Ámbito Doctrinario

“Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

Precisa, que en las matemáticas, el primer rubro es: el planteamiento del problema; el segundo: el raciocinio (análisis), y tercero, la respuesta.

Asimismo, que en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el planteamiento de las hipótesis, y a continuación, la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusión.

En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la decisión más conveniente”.

“De igual forma, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive”.

### **A la parte expositiva.**

“Se identificó con la palabra vistos (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, considerando (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, se resuelve (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Esta estructura tradicional, corresponde al método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras”.

### **La parte expositiva.**

“Planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse”.

### **La parte considerativa,**

“análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos”.

En este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

- a. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?
- b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?
- c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?
- d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué

norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

e. Decisión. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

A lo expuesto, León (2008) agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera:

“Es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal”.

Asimismo, según Gómez, G (2008):

“La sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa.

En cuanto a sus partes y denominaciones expresa, que son tres: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones”.

**La parte dispositiva.**

“Es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada”.

**La parte motiva.**

“Constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos”.

**Suscripciones.**

“Es la parte, donde se evidencia el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción. Antes de esa fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia”.

Por su parte, Bacre, (1986) expone:

“La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo resultandos”.

“En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc”.

El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

-Considerandos. En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión.

- Fallo o parte dispositiva. Constituye la tercera y última parte de la sentencia

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, pp. 91-92).

#### 2.2.2.2.1.2. La Sentencia en el Ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis”.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento”

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis”

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado”.

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente”.

La sentencia revisora:

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de

ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación.”

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia”.

La motivación del derecho en la sentencia:

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando”.

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso”.

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

#### **2.2.2.2.1.3. La Motivación de la Sentencia.**

“Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte

en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador”.

2.2.2.2.1.4. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso. Desde la perspectiva de Colomer (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

#### **A.- La motivación como justificación de la decisión**

“La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado”.

Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación.

Cabe destacar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado (Chanamé, 2009), no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos.

Según la doctrina, explicar significa mostrar las razones que permiten considerar a la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones y no tiene la intención de obtener la aceptación de los destinatarios. Por su parte, la justificación también, consiste en mostrar las razones, pero de razones que buscan obtener la aceptación de los destinatarios, porque no se refiere a las causas que han provocado la sentencia, sino a las bases jurídicas en las que se apoya la decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica. En éste sentido la motivación es sinónimo de

justificación jurídica de la decisión; es decir que la esencia de la decisión adoptada es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley.

#### **B.- La motivación como actividad.**

“La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar”.

#### **C.- La motivación como producto o discurso**

“Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre”.

“El juzgador no es libre para redactar el discurso de la sentencia; porque, el discurso está delimitado por unos límites de carácter interno (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación), y por unos límites externos (el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional), se limita a lo que existe en el proceso”.

“La motivación tiene como límite la decisión, en este sentido no podrá denominarse motivación a cualquier razonamiento expuesto en el discurso que no se tenga la intencionalidad de justificar la decisión adoptada. Existe una estrecha relación entre justificación y fallo”.

El discurso de la sentencia no es libre.

“Los límites internos condicionan que el Juez no podrá usar en la redacción de la motivación cualquier proposición o unidad conceptual, sino sólo aquellos que respeten las reglas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho en cada tipo de proceso, es decir las que se adecuen a las exigencias existentes en cada orden jurisdiccional, precisamente con el respeto a éstas exigencias se garantiza la racionalidad del razonamiento empleado y del discurso empleado en la sentencia; porque la decisión judicial es una decisión jurídica formalizada, y esta formalización se consigue respetando las reglas jurídicas que disciplinan la actividad del Juez en la solución de la quaestio facti y de la quaestio iuris.

Por ejemplo en el proceso civil, para asegurar que el discurso empleado en la sentencia sea racional, el Juez deberá ocuparse de que los hechos usados al redactar la justificación deberán ser racionales, para ello deberá respetar las reglas relativas a la selección de los hechos (principio de aportación de parte, principio de disponibilidad de las pruebas; y las relativas al empleo de los mismos (principio de alegación)”).

#### **2.2.2.2.1.5. La obligación de motivar.**

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

“Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece, Art. 139º: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3º: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

“Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho”.

B. La obligación de motivar en la norma legal.

En el marco de la ley procesal civil

a.- Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está previsto en todas ellas:

b.- En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla: “Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente”.

Al término de lo expuesto, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial todos los jueces deben motivar sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma expresa y explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes.

2.2.2.2.1.6. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

“Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional”.

2.2.2.2.1.7.- La justificación fundada en derecho

“La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso”.

“La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de

una decisión jurídica.

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto”.

“Por consiguiente un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional es aquello, que obliga a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico, entonces lo que le sirve de marco de referencia al juzgador es el ordenamiento que le sirve para limitar su actuación”.

“De otro lado, también se puede afirmar, que la motivación fundada en Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente”.

“No basta que el texto de la sentencia se consigne unos razonamientos tildados de jurídicos, si su lectura y análisis ponen de manifiesto que son contradictorios, irrazonables o carentes de sentido lógico; es preciso que asegurar que la argumentación sea razonable y se encuentre fundada en derecho, de esta forma se estará dando respuesta congruente y jurídica a la cuestión litigiosa planteada”.

#### 2.2.2.2.1.8.- Requisitos aspecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003):

##### **A.- La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas**

“Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración

de las pruebas”.

#### B.- La selección de los hechos probados

“Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto”.

“Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte”.

“El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión”.

#### C. La valoración de las pruebas

“Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración.

En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados”.

#### D. Libre apreciación de las pruebas

“Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica. A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003) quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor”.

#### 2.2.2.2.1.9.- Requisitos respecto del juicio de derecho

A.- La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

“Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho”.

“Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas”.

#### 2.2.2.2.2.0.- Principios relevantes en el contenido de la sentencia

“Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.”

#### 2.2.2.2.2.1.- El Principio de Congruencia Procesal.

“En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C. Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes”.

“Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso”.

“Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de establecer congruencia procesal, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica

y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales”.

“El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica”.

### **2.2.2.3. Medios impugnatorios**

#### 2.2.2.3.1. Conceptos

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

##### 2.2.2.3.1.1. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

##### 2.2.2.3.1.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

#### **A. El recurso de reposición**

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

#### **B. El recurso de apelación**

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

#### **C. El recurso de casación**

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la

unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

#### **D. El recurso de queja**

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

##### **2.2.2.3.1.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

##### **2.2.2.3.1.4 Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.4. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia**

De acuerdo a la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: de alimentos (Expediente N° **01762-2014-0-1903-JP-FC-04**)

### 2.2.2.5. Los alimentos

El significado etimológico de la palabra alimento se origina del latín *alimentum*, de algo, nutrir. (Arias, 1995). Otros afirman que deriva de *alere* que significa alimentar o sustancias que sirven de nutriente. Para el derecho, alimento no es sólo el sustento diario que requiere una persona para vivir, comprende además, los medios necesarios para que una persona pueda subsistir.

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua, constituyen alimentos cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos.

En un sentido jurídico, alimento, es lo que una persona tiene derecho a recibir de otra, por ley, negocio jurídico o declaración judicial, para atender a su sustento; de aquí la obligación correlativa, llamada deuda alimenticia: deber impuesto jurídicamente a una persona de proveer a la subsistencia de otra. (Arias, 1995), Según Barbero “La obligación alimenticia, es el deber que en determinadas circunstancias es puesto por ley a cargo de ciertas personas de suministrar a ciertas otras los medios necesarios para la vida” (Barbero, 1967).

Para Cazo (1991), los alimentos comprenden todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según su rango y condición social.

#### Conceptos

Josseran define a los alimentos como “El derecho impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona por ello la obligación implica la existencia de un deudor y un acreedor”.

Para Mallqui y Mothiano, (2002), se entiende por alimentos «al conjunto de medios materiales para la existencia física de la persona; en sentido lato están comprendidos los medios necesarios para la educación, instrucción, vestido, asistencia médica y otros.

Para Somarriva (1963), la expresión alimentos “Tiene una acepción más amplia que es la terminología vulgar, pues, no sólo comprende el sustento diario, sino también los vestidos y la habitación. Y, todavía, cuando el alimentario es menor de edad la enseñanza de una profesión u oficio. Según Fuelle, “se entiende por deuda alimenticia a la prestación que se da sobre determinadas personas económicamente posibilitadas, para que alguna de sus parientes pobres u otras que señala la ley puedan subvenir a las necesidades de la existencia”.

Para Carbonier (1990), el vínculo jurídico determinante del parentesco establece una verdadera relación alimentaria que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado.

Según Tarufo (1982). “El matrimonio da origen a una comunidad entre el hombre y la mujer y a una serie de deberes y derechos recíprocos... a diferencia del antiguo derecho, que establecía una notoria desigualdad entre el varón y la mujer, el derecho moderno, debido al influjo de las ideas de libertad e igualdad que han abierto después de la Revolución Francesa, el Código de Familia consagra la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges”.

Para Barbero (1967) la obligación alimentaria “Es el deber que en determinadas circunstancias es puesto por ley a cargo de ciertas personas de suministrar a ciertas otras los medios necesarios para la vida”.

Para Arias Sheriber (2002), la obligación de los padres de proveer a la manutención y educación de sus hijos en un principio de derecho natural. Proviene del derecho a la vida de los hijos y a la formación de su aptitud para conducirse en ella conforme a su destino. Para este autor, esta obligación comienza con la concepción, continua durante el período de la adolescencia y termina con la mayoría que la ley fija para que se extinga, en virtud de la presunción de haber alcanzado entonces los hijos el completo desarrollo de su personalidad, que los hace capaces para el ejercicio indispensable de todas las actividades. No obstante, subsiste la obligación de proveer

al sostenimiento de los hijos e hijas mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios conducentes a una profesión u oficio.

### **Concepto normativo**

En el caso del Perú, el artículo 472° del Código Civil, aplicable en forma genérica para adultos, ha sido modificado para los casos de menores por el Código de los Niños y Adolescentes (artículo 101 °), con el siguiente texto: «Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente.

La Constitución Política del Perú consagra las siguientes normas que se vinculan al derecho alimenticio: El artículo 2 inciso 1 establece que toda persona tiene derecho a la vida y a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Además, establece que el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

El artículo 2 inciso 22 regula que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Este artículo se vinculó con el hábitat que debe tener toda persona para desarrollarse, siendo la habitación parte de los alimentos. Siendo la norma constitucional directamente relacionada con el derecho de alimentos el artículo 6, que establece que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Teniendo los hijos el deber de respetar y asistir a sus padres. El artículo 13 reitera el deber de los padres de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

El Código Penal por su parte establece los delitos de incumplimiento de la obligación alimentaria (artículo 149) y abandono de mujer en gestación (artículo 150).

6.- Ejecutorias sobre la obligación alimentaria. Sólo como muestra, presentamos algunas sumillas y transcripciones de ejecutorias sobre la forma como se considera los distintos aspectos tratados sobre la pensión alimentaria en el Perú.

#### 2.2.2.5.1. Características del deber del derecho alimentario

“Titularidad: Tienen derecho a percibir alimentos toda persona (niños y adolescentes) aún mayores de edad si se encontrasen en estado de necesidad, incapacidad física o mental o en el caso de los hijos solteros que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad”.

“Mancomunidad: Cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades”.

**Solidaridad:** Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda, (Art. 477 del C.C).

**Conmutabilidad:** El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente al pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida (Art. 489 del C.C). 6.6

**Unitatividad:** Existe un límite en la pretensión alimentario y está señalado en el art. 485 del C.C, se refiere a que el alimentista que sea indigno de suceder o que pueda ser desheredado por el deudor de los alimentos, no puede exigir sino lo estrictamente necesario para subsistir.

**Reciprocidad:** En el derecho alimentario las personas que forman parte de la relación alimentaria son obligados y beneficiarios, ya que este derecho deber es recíproco. Vale decir que se deben alimentos los cónyuges, los ascendientes y descendientes, los hermanos. Esta situación de ser obligado o beneficiaría únicamente estará supeditada al estado de necesidad en que se encuentre una de las partes y su imposibilidad de suministrarse por sí mismo su sustento (art. 474 del C.C). El hecho de que sea recíproca no quiere decir además que deba guardar total equivalencia.

**Variabilidad:** Pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe el monto de la pensión se fijó en un porcentaje de las remuneraciones del

obligado, no siendo necesario nuevo juicio para reajustarla.

**Extinguibilidad:** La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado a del alimentista. En caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios (Art. 486 del C.C.).

**Sustituidad:** Si teniendo en cuenta las demás obligaciones del obligado principal a prestar alimentos, en caso de ausencia o desconocimiento de su paradero, éste no se halla en condiciones de prestados están obligados los parientes (Arts. 478 del C.C y art. 93 del C.N.A.). 6.11

**Prorrogabilidad:** La obligación de prestar alimentos deja de regir al llegar los menores beneficiarios a la mayoría de edad. Esta obligación se prórroga, cuando éste no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas (Art. 473 del C.C). Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad (Art. 424 y 483 del C.C.).

**Divisibilidad:** La pensión alimentaria se divide entre todos los obligados inmediatos, respecto a un determinado beneficiario, en forma proporcional a sus posibilidades (Art. 477 del C.C.).

**Indistinción:** Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes Art. 235 del C.C). Estando prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad (Constitución art. 6).

**Imprescriptibilidad:** El transcurso del tiempo no hace perder el derecho a reclamar alimentos según lo ha interpretado unánimemente la doctrina. Se interpreta que lo que no prescribe es el derecho a solicitar alimentos, pero sí prescribe el derecho a cobrar las cuotas ya vencidas y aún no percibidas.

**Resarcitoriedad:** Lo establece el artículo del Código del Niño y Adolescente. Considerando como alimentos “los gastos del embarazo de la madre la concepción hasta la etapa de postparto”. Así, también el artículo 414 del C.C. establece en los casos de declaración de paternidad extramatrimonial judicial, así como cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta posteriores al parto, así como al pago de gastos

ocasionados por éste y por el embarazo. Estas acciones son personales, deben ser interpuestas antes del nacimiento del hijo o dentro del año siguiente.

**Individualidad:** La asignación alimentaria es un derecho personalísimo que garantiza la subsistencia permanente del beneficiario, mientras tenga necesidad de ella, no pudiendo ser objeto de transferencia intervivos, ni de sucesión mortis-causa. El derecho-obligación alimentario, revela su condición de personalísimo. Así el derecho alimentario es un derecho no transmisible por el acreedor. No resulta aceptable que a la muerte del alimentado, sus herederos continúen gozando de un beneficio que sólo por el estado de necesidad del pariente o por la condición de cónyuge o hijo menor del alimentado, le ha conferido al causante. A consecuencia del carácter personal del deber-derecho alimentario, afloran otros caracteres como:

- a) Inalienabilidad: Es un derecho inalienable, no puede ser vendido, no puede ser transmitido onerosa ni gratuitamente.
- b) Irrenunciabilidad: El derecho alimentario no puede ser sujeto de renuncia antes de ser percibido.
- c) Intransigibilidad: No es posible realizar una transacción referida al derecho alimentario.
- d) Intransmisibilidad sucesoria: Muerto el obligado o el derecho habiente, la relación alimentaria se extingue.
- e) Incompensabilidad: La obligación de prestar alimentos no puede ser compensada con obligación alguna.
- f) Inembargabilidad La suma destinada a los alimentos no puede ser embargada por deuda alguna (art. 648, inciso 7 del C.P.C). 6.

#### 2.2.2.5.2. Fundamentos del Derecho alimentario

“Derecho que tiene una persona a exigir alimentos de otra, con la cual generalmente se encuentra ligada por el parentesco o por el vínculo matrimonial, tiene un sólido fundamento en la equidad, en el Derecho Natural . De ahí que el legislador al establecerlo en la ley no hace sino reconocer un derecho más fuerte que ella misma, y darle mayor importancia y relieve”.

“Entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí solos”.

“Se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, principios de solidaridad familiar ante las contingencias que poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide o procurarse los medios necesarios para asegurar subsistencia”.

#### 2.2.2.5.3. Obligaciones de dar alimentos al menor de edad.

“Acuerdo al inciso 1 del artículo 423 del Código Civil se enuncia que forma parte de los deberes y derechos que genera la patria potestad, el proveer el sostenimiento y educación de los hijos. Siendo el derecho alimentario expresión de la obligación de sostenimiento de los hijos”.

“Entonces , cuando el alimentista sea menor de edad, los alimentos además de comprender lo necesario para subsistir, también comprenderán los gastos de su educación, instrucción y capacitación para el trabajo, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 472 del Código Civil, concordado con la segunda parte del artículo 92 del Código de los niños y adolescentes”.

#### 2.2.2.5.4. Orden de prelación en el cumplimiento de la prestación alimentaria

“Alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en primer lugar, por el cónyuge, en segundo lugar por los descendientes, en tercer lugar por los ascendientes, y en cuarto lugar por los hermanos. Así, para el cumplimiento de la obligación alimentaria recíproca a los que se hace referencia en el artículo 474 del CC, se debe demandar primero. Este orden el cual no puede ser alterado ni demandarse a todos al mismo tiempo. No obstante, la segunda disposición final del

TUO del Código de los Niños y Adolescentes (DS 004-99 - JUS señala que modifica el artículo 475, sin que hasta la fecha se haya establecido un texto sustitutorio. Por lo que se mantiene vigente al mismo tiempo que el código de los niños en el artículo 93 regula un orden de prelación distinto”.

“Por esta razón, debe hacerse una obligatoria concordancia del artículo bajo comentario con el Art. 93 de la Ley 27337 Código de los Niños y Adolescentes que señala el orden de prelación en el siguiente orden: los padres, los hermanos mayores de edad, los abuelos, parientes colaterales hasta el tercer grado (tío) y otros responsables del niño o adolescente. De esta manera, debemos entender que el ámbito de aplicación del artículo 475 se ha visto restringido únicamente a la concurrencia en la obligación subjetiva familiar potencial cuando el acreedor alimentario es adulto, siendo de aplicación el Art 93 del CNA cuando éste es niño o adolescente<sup>5</sup> . Por otro lado, debemos tener en cuenta que el orden de prelación desde el punto de vista de los obligados puede ser considerado como un derecho de excusión por el cual el 4 En el código Civil, solo se ha señalado lo resaltado como aspectos propios de la prestación a favor de menores de edad, y todo lo subrayado como aspectos generales de la prestación de alimentos. El código de los Niños y Adolescentes, incluye estos y más, tal como se puede ver, proyectándose incluso a los gastos de embarazo”.

#### 2.2.2.5.4.1.- Jurisprudencia sobre los alimentos

CAS N° 3106-2001

“Es presupuesto para que se configure la existencia del hijo alimentista que se acredite las habidas, conforme establece el artículo 415 del Código Civil. Por tanto, las pruebas actuadas deben conducir al Juzgador a determinar el estado de alimentista de quien lo solicita, en base a las pruebas que esta parte presente par a acreditar su derecho, e incluso a las que presente la parte contraria para desestimar la existencia de las relaciones sexuales”.

CAS N° 2602-2000

## DEMANDA DE ALIMENTOS DE MENOR ORDEN DE PRELACIÓN

“En aplicación al principio del interés superior del niño, las normas legales, aplicables a los menores, deben ser interpretadas de manera favorable al menor, por ello si bien el artículo 98 del derogado Código de Niños y Adolescentes, sustituido por el artículo 93 del vigente Código, establece que en segundo orden de prelación son los abuelos maternos los obligados a prestar alimentos al menor en ausencia de los padres, al haberse determinado en el proceso que los abuelos se encuentran incapacitados, económicamente, de solventar los gastos manutención del referido menor, y que la demandada, tía paterna del menor, se encuentra en posibilidad de contribuir con el menor asistiéndolo con sus alimentos, la Sala libera de la obligación a los abuelos y considera legítima la acción interpuesta contra la tía paterna”.

Cas. N° 854-2000-PUNO

## OBLIGACIÓN ALIMENTARIA PROCEDENCIA DE EXTENSIÓN A LOS ABUELOS PATERNOS

“Tratándose de una hija extramatrimonial no reconocida ni declarada, la causa de pobreza del padre no puede obligar al abuelo paterno a prestar alimentos”.

CAS N° 2833-99

## DEMANDA DE ALIMENTOS ACREDITACIÓN DEL ESTADO DE NECESIDAD

“Tratándose de otros alimentistas ( Distinto del conyugue), la regla general es que su derecho de alimentos termina cuando cumple dieciocho años de edad y solo por excepción lo mantiene más allá de esa edad cuando se halle en estado de necesidad y solo podrá exigir lo estrictamente necesario si la causa del estado fuere su inmoralidad; mientras que la cónyuge que normalmente puede serlo a partir de los dieciocho años de edad, tiene derecho alimentario como regla general, no obstante lo anterior, para solicitar alimentos cualquiera sea el caso, debe acreditarse el “ estado de necesidad”, las posibilidades económicas del obligado y precisar la norma legal que establezca la mencionada obligación”.

“Procede la Exoneración de Alimentos si se prueba que el Alimentista Concluyó sus estudios Superiores”

EXP. N° 00014-2012

“En esta oportunidad el juzgado declara fundada una demanda de exoneración de alimentos (Debió ser cese de la obligación) atendiendo a que el deudor alimentario acreditó que sus hijos habían concluido sus respectivas carreras técnicas, adjuntando copias de los títulos expedidos, contribuyendo a esa decisión la rebeldía de los emplazados”.

“El caso exige necesariamente analizar los alcances del último párrafo del artículo 483 del Código Civil en el cual se establece el cese de la obligación alimentaria cuando el alimentista haya cumplido la mayoría de edad, pero se mantendría aquella si este siguiese una profesión u oficio exitosamente. Este precepto ha sido interpretado desde la doctrina subsistiendo el deber mientras el alimentista curse estudios, y no necesariamente con la obtención del título profesional, y desde una óptica jurisprudencial (Cas. N° 1338-2004-Loreto), cuando aquellos estudios son “realizados dentro de márgenes razonables y aceptables, tanto en los que refiere al período de tiempo requerido para efectivizarlos, como a los resultados obtenidos” Es evidente que la norma no recoge supuestos concretos y requiere de la interpretación judicial para declarar el cese en un contexto de estudios superiores cursados. En el presente caso, el juez concluyó que los estudios acabados con título configuraba el supuesto de cese, aplicándose además la presunción derivada de la rebeldía (Art. 461 del CPC), por el cual se tienen por ciertos los hechos esgrimidos por el actor si el emplazado no contesta la demanda. Sin perjuicio de ello, salvo criterio judicial diverso, el alimentante se encontraba legitimado para solicitar el cese tan solo probando la finalización de los estudios (Entiéndase el plan curricular), y no necesariamente con la obtención del título respectivo, aunque más allá de la rebeldía de los alimentistas, la sentencia expresa las razones de su decisión”.

Uno de los padres ejerce el derecho de tener a su hijo o hijos consigo. En la tenencia uno de los padres puede ceder este derecho según lo establecido por ley.

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL.

**Calidad.-** Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

**Carga de la prueba.-** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.-** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.-** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.-** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa

**Claro.-** evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente.-** Osorio, (s.f) lo define como negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria. Actuación administrativa sin carácter contencioso. Conjunto de antecedentes y

documentos relativos a un asunto. Arbitrio, recurso, medio para resolver o superar ciertas situaciones.

**Evidenciar.-** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.-** Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

**Normatividad.-** Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, (2001). Parámetro Ossorio, (s.f) refiere que son elementos, lineamientos, tendencias que se deben tomar en cuenta para lograr algo.

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

**Rango.-** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

### **3. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo de Investigación**

Porque la investigación, se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guó la investigación, fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Porque las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

#### **3.2. Nivel de investigación**

Descriptivo.- Porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, se orientó a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el objeto de estudio para definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. (Mejía, 2004).

Exploratorio.- Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientó a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

#### **3.3. Objeto de estudio y variable de estudio**

El objeto de estudio estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia sobre la impugnación sobre alimentos existentes en el expediente

N° **01762-2014-0-1903-JP-FC-04** perteneciente al Primer Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Iquitos, del Distrito Judicial de Loreto. La variable fue, la

calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos. La operacionalización de la variable adjunta como anexo 1.

### **3.4. Fuentes de recolección de datos**

Fue el expediente judicial el N° **01762-2014-0-1903-JP-FC-04**, perteneciente al Primer Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Iquitos, del Distrito Judicial de Loreto; éste fue seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu; 2003)

### **3.5. Procedimiento de Recolección de datos y Plan de Análisis de Datos**

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

#### **3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.**

Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitó la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia.

#### **3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.**

Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos para recoger, analizar y organizar los datos se presenta en el anexo 2.

### **3.6. Consideración Ética**

Se tuvo en cuenta el Principio de Reserva, el respeto a la dignidad Humana y el derecho de la intimidad; La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estuvo sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Los procedimientos para recoger, analizar y organizar los datos se presenta en el anexo 3.

### **3.7. Rigor Científico**

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como anexo 4; sustituyéndose, únicamente, los datos de identidad de las partes y toda persona particular consignándose en su lugar sus respectivas iniciales.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); los procedimientos para recoger y organizar los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).





	<p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO</b> Iquitos, diez de abril Del dos mil quince.-</p> <p><b>VISTOS:</b> Resulta de autos que por escrito de folios 08 y 09, <b>M.P.H.F</b> interpone demanda contra <b>M.P.G</b> con el objeto que le otorgue una Pensión Alimenticia en forma mensual y adelantada en el equivalente al <b>SESENTA POR CIENTO 60%</b> de las remuneraciones mensuales, incluyendo gratificaciones por fiestas patrias, navidad y escolaridad que percibe como trabajador de la Empresa <b>W.GP SAC</b> a favor de sus menores hijos <b>J.V.H</b> y <b>T.F.P.H.</b>-----</p> <p><b>FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA</b></p> <p>Manifiesta la accionante que con el demandado ha mantenido una relación extramatrimonial de más de 08 años donde procrearon a sus hijos <b>J.V.P.H</b> y <b>T.F.P.H</b> de 06 y 03 años de edad a la fecha de interposición de la demanda, los mismos que se encuentran debidamente</p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Manifiesta la accionante que con el demandado ha mantenido una relación extramatrimonial de más de 08 años donde procrearon a sus hijos <b>J.V.P.H</b> y <b>T.F.P.H</b> de 06 y 03 años de edad a la fecha de interposición de la demanda, los mismos que se encuentran debidamente</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b> 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>No cumple</b> 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b> 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Sí cumple</b> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple.</b></p>											

<p>reconocidos por el demandado.-</p> <p>Agrega que el demandado desde hace un tiempo, más de un año se alejó de su unión convivencial dejando en completo abandono la manutención, vivienda, salud, vestido y desarrollo educacional de sus hijos que son menores de edad.-----</p> <p>Que el demandado no tiene carga familiar y no asiste a sus menores hijos pese a que percibe una remuneración mensual que supera los S/. 4,000.00 en su centro de trabajo la Empresa W.GP SAC como asistente de materiales.-----</p> <p><b><u>FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA</u></b></p> <p>Manifiesta la accionante que con el demandado ha mantenido una relación extramatrimonial de más de 08 años donde procrearon a sus hijos J.V.P.H y T.F.P.H de 06 y 03 años de edad a la fecha de interposición de la demanda, los</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mismos que se encuentran debidamente reconocidos por el demandado.-</p> <p><b><u>FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA</u></b></p> <p>Como Fundamentos Jurídicos invoca los artículos 472° y 481° del Código Civil, Artículos 92° y 93° del Código de los Niños y los Adolescentes.-----</p> <p><b><u>FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA ABSOLUCION DE LA DEMANDA.</u></b> El demandado M.P.G ha absuelto el traslado de la demanda con fecha 05 de noviembre del 2014, por lo que apersonándose al proceso, solicita se declare fundada en parte la demanda. Manifiesta que es cierto que tuvo una relación convivencial con la demandante por espacio de 008 años fruto de la cual procrearon a sus hijos los alimentistas.-----</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Indica que no es cierto que abandonó el hogar desde hace un año sino que por lo contrario la demandante a principios de abril del 2014 hizo abandono “voluntario” del hogar donde convivían tal como es de verse de la copia certificada de la denuncia policial que ella misma hizo en la fecha indicada, lo que demuestra su voluntad de falsear la verdad para sacar provecho personal en su perjuicio, lo que en base a los medios probatorios que presenta pide a este juzgado evaluar la conducta temeraria de la demandante y aplicarle la sanción correspondiente.-----</p> <p>Que es falso que no tenga carga familiar pues vive en la casa de sus padres y son personas adultas que se encuentran delicadas de salud y por lo tanto está obligado en velar por ellos pero</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lo que si resulta grave, falso y temerario es que la demandante tenga que afirmar ante este despacho que él no asiste a sus menores hijos pese a que percibe una remuneración mensual que supera los S/.4,000.00, hecho completamente falso porque de manera responsable y puntual ha venido cumpliendo con ella y sus menores hijos con una pensión voluntaria razonable tal y como es de verse los Boucher y recibos que adjunta como medio probatorio.—</p> <p>Que es cierto que trabaja para la Empresa W.G.P SAC como asistente de materiales, sus labores son de campo percibiendo ingresos que aparecen en su última boleta de pago que adjunta declarando que no tiene otros ingresos. Por último, indica el emplazado que al vivir en el domicilio de sus padres tiene la obligación de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>apoyarlos en su manutención por ser personas humildes y que ahora coadyuvan al cuidado de sus hijos ante el abandono que sufren de sus madres y que requieren sumo cuidado cuando se ausenta de la ciudad por razones de trabajo.-</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Primera Instancia, Expediente, N° **01762-2014-0-1903-JP-FC-04** del Distrito Judicial de Loreto. Iquitos 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 1 revela que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes”, que se ubican en el rango de: muy alta y alta calidad, respectivamente. En la “introducción” de los 5 parámetros se cumplieron 5: el encabezamiento, el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Finalmente en “la postura de las partes”, de los 5 parámetros se cumplieron los 4: la congruencia con la pretensión del demandante;; la congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y la parte demandada, los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad, puesto que el parámetro número 2 en el cual el demandado, contradice la demanda de la pretension de dda de alimentos alegando tener carga familiar, como el sustento y alimento de sus padres.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 01762-2014-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto. Iquitos 2018**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		



<b>Motivación del derecho</b>	<p>recíprocamente: 1) Los cónyuges, 2) Los ascendientes y descendientes y 3) Los hermanos; la obligación de pagar una pensión alimenticia entre los cónyuges implica el deber de asistencia de aquellos, consagrado en el Artículo 288° del Código Civil.-----</p> <p><b><u>PRIMERO.</u></b> Que, del escrito de demanda que corre a fojas 08 y 09, se advierte que <b>M.P.H.F</b> solicita alimentos a favor de sus hijos <b>J.V.P.H</b> y <b>T.F.P.H.</b> De las Partidas de Nacimiento que corren a fojas 05 y 06, se advierte que se encuentran declarados y reconocidos por el demandado, en consecuencia, se encuentra acreditado el entroncamiento familiar existente entre el demandado y los menores alimentistas, por ende la obligación alimentaria del demandado <b>M.P.G</b> conforme a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos setenta y cuatro inciso</p>	<p>vista, que su objeto es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p>											
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>uno y dos del Código Civil.-----</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Se fijaron los siguientes puntos controvertidos: <b>a)</b> Determinar las reales necesidades de los menores <b>J.V.P.H y T.F.P.H;</b> <b>b)</b> Determinar la capacidad económica del demandado y las posibles obligaciones a las que se halle sujeto.-----</p> <p><b>a).- <u>DETERMINAR LAS REALES NECESIDADES DE LOS MENORES ALIMENTISTAS:</u></b></p> <p>a.1).- Que, conforme a la opinión del doctor Héctor Cornejo Chávez, por regla general, este requisito del estado de necesidad de los solicitantes deben ser probados por los alimentistas, aunque debe tenerse en cuenta que existen dos excepciones, a saber, la de los hijos menores. En tales casos se presume el estado de necesidad de dichas personas porque se trata de</p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>personas que siempre van a necesitar los alimentos para vivir y desarrollarse.----- -----a.2).- En ése sentido en el caso de autos, las necesidades de los menores se presume por la corta edad que presentan, toda vez que de las partidas de nacimiento de los menores alimentistas que corren a fojas 05 y 06, se advierte que a la fecha los menores J.V.P.H y T.F.P.H cuentan con 06 y 03 años respectivamente, lo que les imposibilita valerse por sí mismos, en segundo lugar, por cuanto sus desarrollo psicofísico y biológico requiere de múltiples necesidades y atenciones conforme preceptúa el artículo noventa y dos del Código de los Niños y Adolescentes lo alimentos comprende lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente, pues</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>precisamente por la naturaleza de estos no requiere de otros medios de prueba, por lo que corresponde fijar la pensión acorde a sus necesidades que por sus edades requieren, ya que los menores alimentistas se encuentran en una etapa de formación y desarrollo físico así como emocional, necesidades que deben ser cubiertos por ambos padres, atendiendo a las circunstancias personales de ambos.----- -----a.3).- El estado de necesidad no equivale a estado de indigencia, como comúnmente suele pensarse. En efecto, la necesidad de cada alimentista debe apreciarse teniendo en cuenta el contexto social en el que vive puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para la subsistencia, salvo en el caso de los mayores de edad. Pero, aun en este supuesto, la doctrina es uniforme al establecer que lo estrictamente</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>necesario es un concepto de carácter relativo que también ha de determinarse en cada supuesto concreto, lo que supone que este juzgador deberá determinar la pensión de alimentos acorde con la realidad del menor alimentista sin que pueda establecerse un estándar o un promedio uniforme aplicable a todas y cada una de las situaciones vistas por este despacho jurisdiccional.-----<b>a.4).</b>- Obra también de folios 07 la Constancia de Matricula emitida por la Institución Educativa Inicial N° 157 “Victoria Barcia Boniffatti” respecto del menor J.V.P.H. con esto la accionante acredita que su menor hijo el indicado se encuentran siguiendo sus estudios iniciales pre escolares, lo que requiere ser cubierto por los alimentos a fijarse.---<b>a.5).</b>- Es necesario anotar que además de los alimentos, los padres les deben cariño y protección a los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>menores a efectos de que se conviertan en ciudadanos responsables y libres, con alta autoestima y seguridad emocional. A este respecto, se deja en claro que si bien la interposición de una demanda como la presente busca la obtención de una suma dineraria a efectos de solventar los gastos de los menores alimentistas, de ninguna manera dicho aspecto patrimonial de la obligación alimentaria suple el afecto, la atención y otras muestras de cariño que el demandado le puede dar, por lo que se conmina a que ambos padres ejerzan sus obligaciones (tanto la material como la afectiva) en la más óptima forma posible, pues el resultado de dichas atenciones importara el cabal desarrollo y crecimiento de los ahora menores alimentistas.-----</p> <p><b>b).- <u>DETERMINAR LA CAPACIDAD</u></b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b><u>ECONÓMICA DEL DEMANDADO Y LAS POSIBLES OBLIGACIONES A LAS QUE SE HALLE SUJETO:</u></b></p> <p><b>b.1).</b>- Se encuentra probado en autos que efectivamente el demandado M.P.G posee un trabajo estable, pues según se verifica de las instrumentales de folios 04, 16 y de los propios fundamentos de la absolución de demanda, es empleado de la Empresa W.GP SAC, por lo que existe una remuneración fija de donde establecer el porcentaje a otorgarse a favor de los menores alimentistas.-----<b>b.2).</b>- Respecto del alegado incumplimiento del demandado en su obligación alimentaria para con sus menores hijos, conforme se aprecia de las instrumentales que obran a folios 17 a 23, si bien es cierto en alguna medida se haya corroborado que el demandado no se ha desatendido totalmente de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los alimentistas, tampoco es cierto, pues no se encuentra probado, que ha otorgado alimentos a los mismos en forma continua y permanente, conducta que debe tenerse presente por este juzgador.—</p> <p><b>b.3).</b>- Conforme a lo actuado, el emplazado no ha probado que cuenta con carga familiar distinta a la que es materia de la presente causa. Así, si bien ha manifestado apoyar a sus padres con su manutención, no ha probado su dicho y estando a que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos de conformidad con el artículo 196° del Código Procesal Civil, se tiene presente su conducta. Por otra parte, si bien es cierto los hijos también tiene la obligación de dar alimentos a sus ascendientes, el otorgamiento a los descendientes se encuentra en el primer orden de dicha obligación.-----</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>-----<b>b.4).</b>- No debe dejarse de lado que aparejado al presente cuaderno principal obra la medida cautelar de Asignación Anticipada (Exp. 01762-2014-1903-JP-FC-04), en la misma que se ha otorgado a la demandante el CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (46 %) en la proporción del VEINTITRES POR CIENTO (23 %) PARA CADA HIJO de las remuneraciones y otros ingresos que perciba el demandado M.P.G, suma que ha servido para el sustento de los alimentistas y que fue otorgada sin tener a la vista la absolución del demandado. Así, aun cuando el otorgamiento del porcentaje descrito en la asignación anticipada no ponga en riesgo la subsistencia del demandado, este juzgador con la valoración de los medios probatorios obrantes en autos considera que debe volver a fijarse un nuevo porcentaje acorde a los hechos expuestos, pues como se ha establecido, la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>obligación de alimentar a los hijos corresponde a ambos padres. Con lo dicho, con la reducción del porcentaje ya otorgado de ninguna manera se está restringiendo o vulnerado el derecho de la alimentista, pues aun cuando en otros procesos se hayan fijados porcentajes mayores al definir, cada proceso es independiente y las pruebas ofrecidas son distintas. En atención a lo dicho, este juzgador considera que debe fijarse como pensión alimenticia de los menores alimentistas el <b>TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) en la proporción del DIECISIETE PUNTO CINCO POR CIENTO (17.5%) PARA CADA HIJO</b> del haber mensual y demás remuneraciones, incluyendo bonificaciones por escolaridad, aguinaldo por navidad y fiestas patrias y todo ingreso con carácter remunerativo que perciba el demandado M.P. como trabajador de la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Empresa W.GP SAC, porcentaje que propuesto por el emplazado en la diligencia llevada a cabo en autos y con lo cual concuerda este juzgador.- -----</p> <p><b>b.5).-</b> Que teniendo presente el Interés Superior de los Niños y el hecho de que cumplir con entregar los alimentos a los hijos constituye un deber de solidaridad con el que el obligado suple el vacío emocional que desde ya su distanciamiento ocasiona en sus menores hijos, es procedente amparar en parte la presente demandad.-----</p> <p><b>b.6).-</b> Además el artículo 27 de la Convención sobre los derechos del niño establece que “a los padres les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desarrollo del niño”, lo cual es recogido por la Constitución Política cuando en su artículo 6° establece que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos” recordándose que no existe obligación mayor y prioritaria que la de los alimentos por considerarse un derecho humano. Asimismo ambos padres deben prodigar también efecto a fin de fortalecer el vínculo filial.-----</p> <p><b><u>TERCERO:</u></b> El artículo 197° del Código Procesal Civil crea la exigencia en el juzgador de mérito a realizar una íntima apreciación y valoración de todos los medios probatorios, válidamente admitidos y actuados en el proceso, pero ello no le obliga a expresar en detalle todas las operaciones mentales que realizo, sino que solamente debe expresarse los elementos relevantes que dan sustento a sus decisión.--</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primera Instancia, Expediente, N° 01762-2014-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto. Iquitos 2018.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El **cuadro 2** revela que la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia** se ubica en el rango de muy **alta** calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la motivación de los hechos” y”, que se ubican en el rango de: “muy alta” calidad, “la motivación del derecho en un rango de alta calidad. En el caso de “la motivación de los hechos”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: la selección de los hechos probados e improbados; la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Finalmente en “la motivación del derecho”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron los 4: las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a las razones de los hechos y pretensiones del caso concreto; se orientan a respetar los derechos fundamentales; se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión y la claridad., parámetro del cual no cumplirá el número 2 se orientan a interpretar las normas aplicadas.en el que el juez describe las normas mas no explica cómo debe de entenderse dicha norma.



	<p><b>DIECISIETE PUNTO CINCO POR CIENTO (17.5%) para cada hijo,</b> de su haber y demás remuneraciones, incluyendo bonificaciones por</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>												
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>escolaridad, aguinaldo por navidad y fiestas patrias y todo ingreso con carácter remunerativo que perciba como trabajador de la Empresa W.GP SAC u otra empleadora que posea, pensión alimenticia que registrará a partir de la citación con la demanda y será descontada por la referida empleadora y depositada en la Cuenta de Ahorros que se mandara a aperturar en el Banco de la Nación a nombre de la demandante M.P.H.F en su calidad de madre y representante de sus menores hijos, cuenta de ahorros que será para uso exclusivo del cobro de las pensiones alimenticias materia de Litis. Asimismo, <b>DÉJESE SIN EFECTO</b> la Asignación Anticipada otorgada en el cuaderno que corre aparejado al presente N° Exp.01762-2014-99-1903-JP-FC-04.-----</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</b>  <b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</b>  <b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</b>  <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</b>  <b>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</b></p>				<b>X</b>								

	<p>En cumplimiento de la Primera Disposición Final de la Ley 28970; se hace conocer a las partes que de conformidad con la citada Ley se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; donde serán inscritas de conformidad con el procedimiento establecido en su artículo 4° aquellas personas que adeuden tres (3) cuotas, sucesiva o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. -----</p> <p>-</p> <p>También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres (3) meses desde que son exigibles.-----</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>Consentida o ejecutoriada que sea la presente, CÚRSESE OFICIO al Banco de la Nación a fin de que proceda a aperturar una cuenta de ahorros a nombre de la demandante conforme a lo ordenado ut supra: Notificándose a las partes del proceso conforme a ley.---</b></p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Primera Instancia, Expediente, N 01762-2014-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto. Iquitos 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, Revela que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, que se ubican en el rango de: “muy alta y alta” calidad respectivamente. En el caso de “la aplicación del principio de congruencia”, de los 5 parámetros se cumplieron 5: la resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas; la resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Finalmente en cuanto a la “descripción de la decisión”, de

los 5 parámetros se cumplieron 4: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Más no evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01762-2014-0-1903-JP-FC-04 , del Distrito Judicial de Loreto. Iquitos 2018.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>Corte Superior de Justicia de Loreto  <b>PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE MAYNAS</b></p> <p>1° JUZGADO DE FAMILIA – Sede Central  <b>EXPEDIENTE : 01762-2014-0-1903-JP-FC-04</b>  <b>MATERIA : ALIMENTOS</b>  <b>JUEZ : G.R.R</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al</i></p>										

	<p><b>ESPECIALISTA : L.A.C</b>  <b>DEMANDADO : P.GM</b>  <b>DEMANDANTE : H.F.M.P</b></p> <p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA DE VISTA</u></b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE.-</b>  Iquitos, diecinueve de octubre del dos mil dieciséis.-</p> <p><b>VISTOS;</b> la causa seguida por doña <b>M.P.H.F</b> en contra <b>M.P.G</b> sobre Alimentos.-----  -----</p>	<p><i>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X				X	
Postura de las partes	<p><b><u>RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACIÓN:</u></b>  Que, la recurrida viene en apelación de la resolución número cinco – sentencia de fojas cuarenta y dos, de fecha diez de abril del dos mil quince; dicho instrumento declara <b>FUNDADA EN PARTE</b> la demanda de folios 08 y 09; <b>ORDENANDO</b> que el demandado</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p>			X						

<p><b>M.P.G</b> acuda a sus menores hijos <b>J.V.P.H</b> y <b>T.F.P.H</b> con una pensión alimenticia mensual y adelantada en el porcentaje del <b>TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) en la proporción del DIECISIETE PUNTO CINCO POR CIENTO (17.5%) para cada hijo</b>, de su haber y demás remuneraciones, incluyendo bonificaciones por escolaridad, aguinaldo por navidad y fiestas patrias y todo ingreso con carácter remunerativo que perciba como trabajador la Empresa W.GP SAC u otra empresa que posea, pensión alimenticia que registrará a partir de la citación con la demanda y será descontada por la referida empleadora y depositada en la Cuenta de Ahorros que se mandará a aperturar en el Banco de la Nación a nombre de la demandante M.P.H.F en su calidad de madre.-----</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>  <b>Si cumple.</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b><u>FUNDAMENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN:</u></b></p> <p>La actora funda su Recurso de Apelación alegando: 1) en el considerando segundo al punto uno de los puntos controvertidos de determinar las reales necesidades de los alimentistas, el juzgador a determinado y concluido que los resultados de dichas atenciones importara el cabal del desarrollo y crecimiento de los ahora menores alimentistas, uno por parte de la recurrente en el cuidado, formación, desarrollo de los menores alimentistas, por cuanto se ha probado con meridiana claridad los ingresos mensuales que percibe el demandado, y en el punto dos de los puntos controvertidos de determinar la capacidad económica del demandado y las</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>posibles obligaciones a las que se halla sujeto, concluyendo que el demandado tiene un trabajo estable y permanente que la Empresa W.GP SAC, sin tener en cuenta lo que dispone los artículos 196 y 197 del Código Procesal Civil sobre la carga de la prueba, 2) que, al emitirse la sentencia con fecha 10 de abril del 2015, ya se encontraba en vigencia la ley 30292 promulgado con fecha 17/12/14, norma legal que modifica el artículo 92° de la Ley N° 27333, donde el concepto de alimentos se amplía, no habiendo el A quo, tomando en cuenta para resolver aquella norma de cumplimiento obligatorio conforme lo dispone el artículo 109° de la Constitución de la Republica sobre las vigencias de las normas, mucho más que a la fecha de la sentencia los menores alimentistas han variado sus necesidades en cuanto se refiere al sustento, 3)</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por cuanto el A quo, está agraviando y perjudicando a los alimentistas con la resolución impugnada en sus derechos fundamentales y Constitucionales de petición, la legítima defensa y el interés superior del niño</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Primera Instancia, Expediente, N 01762-2014-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto. Iquitos 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, La parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes” que se ubican en el rango de: “muy alta y mediana” calidad, respectivamente: En el caso de la “introducción”, de los 5 parámetros previstos se cumplió con los cinco: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y claridad. Finalmente “la postura de las partes”, de los 5 parámetros previstos se cumplió con los 3: objeto de la impugnación, la evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad. Y no evidenciaría los parámetros de la congruencia de los elementos facticos jurídicos que sustentan la impugnación ,y la evidencia de las pretensiones de la parte contraria al impugnante.



	<p>en proporción a las necesidades del alimentista; entendiéndose por alimentos: “lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”; en plena concordancia con el artículo 92° del Código del Niño y el Adolescente; precisando, según norma acotada que la asistencia alimentaria compete a ambos padres;</p>	<p><i>significado) Si cumple.</i>  <b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco las lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>												
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>y basado en estos principios legales el Juez evalúa, y califica dos presupuestos básicos y objetivos: <b>la necesidad</b> de quien ha demandado alimentos destinados a satisfacer su subsistencia; y, <b>la posibilidad económica</b> de quien ha sido demandado a satisfacer dicha obligación, teniendo como principios: legalidad, proporcionalidad, equidad, etc.---</p> <p><b><u>TERCERO:</u></b> Que, en los procesos de alimentos, no es necesario hacer una investigación rigurosa</p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b>  <b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b>  <b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la</p>					<b>X</b>							<b>X</b>

<p>de los ingresos del demandado entendiéndose que tanto el padre como la madre están llamados a cumplir con las obligaciones que les impone su condición de padres; <b><i>en consecuencia, ambos asumen la asistencia alimentaria del alimentista.</i></b></p> <p>-----</p> <p><b><u>CUARTO:</u></b> En este orden de ideas, se aprecia de autos, que él A quo al señalar el quantum de la pensión alimenticia ha sopesado los medios probatorios aportados al proceso; <b><i>si bien es cierto, que la apelante impugna la resolución número cinco – sentencia de fecha diez de abril del año dos mil quince; la misma que señala que el A quo no ha tenido en cuenta la modificatoria de la ley 30292 donde el concepto de alimentos se amplía y que a la fecha de emisión de la sentencia, los menores alimentistas han variado sus necesidades en cuanto se refiere al sustento, tanto</i></b></p>	<p><i>aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no exceden i abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i><b>Si cumple.</b></p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>más que el hijo mayor ya no curso estudios iniciales en Institución Nacional por el contrario se encuentra cursando estudios primarios en la Institución Educativa particular Amazonas irrogando gastos y en cuanto al segunda de sus hijos se encuentra cursando estudios iniciales, además de realizar pagos de alquiler de vivienda; al respecto es preciso señalar que la obligación de prestar alimentos es de ambos padres... “es el deber nuestro impuesto jurídicamente de asegurar la subsistencia de otra persona”; en consecuencia, “la obligación de los progenitores de sostener a los hijos es un deber moral jurídico”. En este contexto, siendo la</u> causa de alimentos, corresponde aplicar los artículos 474°, 475°, 481° y los artículos 92°, 93° del Código Procesal; y los artículos 92°, 93° y 96° del Código de los Niños y Adolescentes; teniendo también presente a Convención sobre los Derechos del</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Niño de la ONU, la misma que fuera ratificada por el Estado Peruano, que establece: “artículo 271°.1”</p> <p>Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social”. Si bien es cierto, fluye de autos el Dictamen Fiscal a fojas ochenta y tres y siguientes, donde es de la opinión de revocar en parte la sentencia proponiendo que el porcentaje se fije en un cuarenta por ciento en la proporción del veinte por ciento por cada menor. La suscrita no comparte el mismo criterio, toda vez que, la apelante no adjunta nuevos elementos probatorios excepto los dichos en su escrito de fojas setenta y uno a setenta y tres (apelación); precisando que el porcentaje otorgado por A quo, resulta ser un monto favorable para cada menor alimentista el cual satisface a sus necesidades propias de su edad, tanto más que dicho porcentaje alcanzaría</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>casí a un sueldo m�nimo vital por cada menor de edad, teniendo en cuenta como se ha dejado dicho l�neas arriba que la obligaci�n de sustentar es de ambos padres.-----</p> <p><b><u>QUINTO:</u></b> Que, cabe precisar, que los derechos que gozan los menores a recibir una pensi�n alimenticia, se juzgan de acuerdo a las circunstancias de la familia en la que se desenvuelven, pues es criterio de este juzgado no tomar a cada caso como un n�mero m�s si no como una situaci�n muy particular y especial, siendo tambi�n que la obligaci�n de acudir a los hijos con una pensi�n alimenticia guarda una connotaci�n legal, una de �ndole moral; y lo que se busca (conforme ya se ha dejado se�alado) es hacer efectiva la atenci�n alimentaria de la menor en la forma <i>m�s real y efectiva posible</i> y que el se�alamiento de la pensi�n alimenticia no genere</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>imposibilidad en su cumplimiento, lo cual afectaría al beneficiario de dicha pensión, mal se haría al imponer una pensión que coloque en riesgo no solo el beneficio resultante para el alimentista sino también al llamado a otorgarla.----</p> <p>-----</p> <p><b><u>SEXTO:</u></b> Que, asimismo, este órgano jurisdiccional considera que están llamados a proveer a sus menores hijos, no solo atención material sino también afecto (que es de suma relevancia, la parte emocional de la menor en cuestión, para su desarrollo integral), lo cual permitirá fortalecer los lazos filiales. El artículo 8° del Código de los niños y adolescentes señala la obligación de los padres respecto al <i>desarrollo integral</i> de sus hijos: “...<i>Los padres deben velar por que sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral</i>”.---</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b><u>SÉPTIMO:</u></b> Que, asimismo, cabe precisar, que las normas tratándose de materia de alimentos son explícitas, dispuestas en los artículos 472°, 474°, 475°, 481° del Código Civil y los artículos 92°, 93° y 96° del Código de los Niños y Adolescentes, señala en forma expresa: “es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (...) “Que, se considera que los alimentos se encuentran definidos como “el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar su subsistencia de otra persona “1, por lo que se establece:” que la obligación de los progenitores de sostener a los hijos es el más importante deber moral y jurídico”.-----</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N°01762-2014-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto. Iquitos 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA. El cuadro 5,** Revela que la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** se ubica en el rango de **Alta y Muy Alta** calidad respectivamente. Lo que se deriva de la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, que se ubican en el rango de: alta y muy alta” calidad respectivamente. En el caso de “la motivación de los hechos”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron los 4; la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente en “la motivación del derecho”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron los 5: la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión y la claridad. Puesto que el parámetro número 1 de la parte considerativa en su sub dimensión de la motivación de los hechos no se cumpliría, en la cual demandado manifiesta no pasar alimentos a sus menores hijos por tener carga familiar, como la de sus padres. y no evidencia selección de hechos probados e improbados.

**Cuadro 6: Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01762-2014-0-1903-JP-FC-04, perteneciente, del Distrito Judicial de Loreto. 2018.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>En tal sentido, estando a los considerandos antes expuestos; y de conformidad a lo dispuesto en los artículos IV, V, VI, VII y IX del Título preliminar del Código de los Niños y Adolescentes y artículos 92°, 93°, 96°, 133°, 135°, 136° del mismo cuerpo de leyes; el Primer Juzgado Especializado de Familia de Maynas, administrando justicia a nombre de la Nación;</p> <p><b><u>FALLO:</u></b></p> <p><b>1.- CONFIRMAR</b> la resolución número cinco – sentencia de fojas cuarenta y dos, de fecha diez de abril del dos mil quince; dicho instrumento dicho instrumento declara <b>FUNDADA EN PARTE</b> la demanda de folios 08 y 09; <b>ORDENANDO</b> que el demandado <b>M.P.G</b> acuda a sus menores hijos <b>J.V.P.H</b> y <b>T.F.P.H</b> con una</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencian claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					<b>X</b>
	<p>dicho instrumento declara <b>FUNDADA EN PARTE</b> la demanda de folios 08 y 09; <b>ORDENANDO</b> que el demandado <b>M.P.G</b> acuda a sus menores hijos <b>J.V.P.H</b> y <b>T.F.P.H</b> con una</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho</b></p>										

<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>pensión alimenticia mensual y adelantada en el porcentaje del <b>TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) en la proporción del DIECISIETE PUNTO CINCO POR CIENTO (17.5%) para cada hijo</b>, de su haber y demás remuneraciones, incluyendo bonificaciones por escolaridad, aguinaldo por navidad y fiestas patrias y todo ingreso con carácter remunerativo que perciba como trabajador la Empresa W.GP SAC u otra empresa que posea, pensión alimenticia que regirá a partir de la citación con la demanda y será descontada por la referida empleadora y depositada en la Cuenta de Ahorros que se mandará a aperturar en el Banco de la Nación a nombre de la demandante M.P.H.F.- <b>NOTIFIQUESE</b> a las partes conforme a Ley. Avocándose a la presente causa la señora Juez por disposición superior.-</p>	<p>reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no exceden ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>						
--	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--



Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	09	[9 - 10]	Muy alta					36	
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
							X			[5 - 6]						Mediana
									X	[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta						
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
							X			[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	[9 - 10]	Muy alta						
							X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión								[5 - 6]						Mediana
						X				[3 - 4]						Baja

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N° 01762-2014-0-1903-JP-FC-04 , del Distrito Judicial de Loreto. Iquitos 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, Revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01762-2014-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto. Iquitos 2018, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01762-2014-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto. Iquitos 2018.**

Variable en estudio	Dimensiones de la	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
				Muy Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

	variable		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Calificación de las dimensiones		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción						X	8	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes									[7 - 8]	Alta				
											[5 - 6]	Mediana				
							X				[3 - 4]	Baja				
											[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		18	[17 - 20]	Muy alta					
										[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X			[9- 12]	Mediana					
								X		[5 -8]	Baja					
										[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		9	[9 - 10]	Muy alta					
								X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión								[5 - 6]	Mediana					
							X			[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]		Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N° **01762-2014-0-1903-JP-FC-04** , del Distrito Judicial de Loreto. Iquitos 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01762-2014-0-1903-JP-FC-04** , del Distrito Judicial de Loreto fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.; dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy bajo y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados**

Conforme a los resultados de la investigación que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° **01762-2014-0-1903-JP-FC-04** , perteneciente al Distrito Judicial de Loreto, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

En su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Paz letrado de Punchana – Sede Central de la ciudad de Iquitos, del Distrito Judicial del Loreto. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

#### **1.- La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.**

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Referente a estos hallazgos, puede ratificarse que los hechos de tener una introducción, compuesta por un “encabezamiento”, que presenta la numeración del expediente; la numeración de la sentencia; el lugar y la fecha, donde fue emitida. Asimismo, un “asunto”, donde se puede leer, cuál es el problema o respecto a qué se decidirá. Una “individualización de las partes” que precisa la identidad de las partes. Prácticamente, está significando que la sentencia, en cuanto a estos rubros se ajusta a los parámetros normativos establecidos en el artículo 119 ( primer párrafo) y 122 ( inciso 1 y 2) del Código Procesal Civil; porque en ellas se indica las características que deben tener las resoluciones (Cajas, 2011).

Concorde a “los aspectos del proceso”; se observa que se ha efectuado una descripción de los actos procesales más relevantes del proceso; lo cual permite afirmar que es obvio que el juzgador, ha examinado los actuados antes de sentenciar, como buscando asegurar un debido proceso (Bustamante, 2001).

## **2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.**

Su particularidad; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Referente a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos:

las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

De igual modo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Mediante su presentación se puede decir que el principio de motivación, puede afirmarse que por exigencia Constitucional y Legal, según la norma del inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, comentada por Chaname (2009); el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la norma del inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011) y Sagástegui (2003); una sentencia debe evidenciar los fundamentos de hecho y del derecho. Siendo así; se hallaron estos fundamentos; conforme se indica la tendencia ha expresado los fundamentos de hecho, así como las de derecho.

### **3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.**

Su particularidad en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

Referente a la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución

nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

De igual modo por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abuso del uso. Más no evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Mediante estos hallazgos, revelan en relación a la aplicación del principio de congruencia, el hecho de pronunciarse exclusivamente y nada más respecto de las pretensiones planteadas, evidencia su proximidad a los alcances normativos previstos en el Título Preliminar del artículo VII del Código Procesal Civil, en el cual está prescrito que el Juez, si bien puede suplir el derecho mal invocado, o incorporar el derecho que corresponda; sin embargo deberá ceñirse al petitorio y a los hechos expuestos por las partes en el proceso. Este aspecto, es reconocido en la doctrina como Principio de congruencia, conforme sostiene (Ticona, 2004).

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su Particularidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Especializado de Familia Maynas – Sede Central, perteneciente al Distrito Judicial de Loreto (Cuadro 8).

Referente, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte

expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

#### **4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.**

Su particularidad con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy Alta, respectivamente (Cuadro 4).

Referente de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Del mismo modo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Con relación puede afirmarse que la sentencia de segunda instancia, tiene en cuenta que su fin último es normar sobre un hecho concreto por el cual están confrontados a dos justiciables; siendo así, desde la perspectiva del presente estudio, es fundamental explicitar datos que individualicen a la sentencia. Asimismo asegurarse que en segunda instancia el trámite ha sido regular; implica garantizar un debido proceso; no se olvide que este es un elemento de exigencia Constitucional, hasta la ejecución de la decisión (Chaname, 2009).

En la parte expositiva, de la sentencia en comento; hay evidencia de haber examinado los actuados antes de emitir la sentencia misma, esto en virtud del Principio de Dirección del Proceso, previsto en el artículo II del T. P del Código

Procesal Civil; (Saldarriaga, 2011); a lo cual León (2008) indica que al redactar una sentencia antes debe verificarse que no hay vicios procesales; al que también Gonzales (2006), indica que es preciso comprobar las ritualidades procesales, cuya constatación está a cargo del Juez, esto con el propósito de garantizar y respetar los derechos de las partes en contienda.

#### **5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.**

Su particularidad; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 5).

Referente a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Del mismo modo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Con relación conforme a estos resultados se puede decir que lo que respecta a la motivación plasmada en segunda instancia, se observa que en este rubro hay un esmero por explicitar las razones para la fundamentación de los hechos y del derecho, lo que demuestra su similitud a la conceptualización suscrita por Gonzales (2006), para quien perdedor y ganador de un proceso, tienen el derecho, el primero

de saber las razones de su razón, y el segundo las razones de su sin razón; con lo cual se puede afirmar que hay respeto al enunciado constitucional que expresa que la resolución tendrá fundamentos de hecho y de derecho expresos, claros; en consecuencia hay coherencia con lo estipulado en la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el cual está escrito que al órgano revisor le está impuesto no recapitular los fundamentos de una resolución recurrida, sino elaborar sus propios fundamentos.

#### **6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.**

Su particularidad en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

Según la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Finalmente en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abuso del uso, mas no evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Con relación, corresponde a la descripción de la decisión, está completamente clara y expresa de lo que se decide y ordena, de ahí su similitud a los parámetros normativos previstos en el inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, donde está dicha exigencia legal; además, porque solo así se garantizará la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, al que se refiere el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Estado, que comenta Chaname (2009) y también se ocupa Bustamante (2001); porque la justicia siendo un valor, una vez plasmada en un documento llamada sentencia, que se aproxima a dicho valor, consignando en su contenido una decisión, es obvio que dicha decisión sea la que se cumpla y no otra, pero de no ser clara y expresa se estaría corriendo el riesgo, que en ejecución de sentencia se ejecute o se cumpla otra cosa más no la decisión adoptada por el órgano jurisdiccional competente. Sin embargo es de advertir que el Ad quem ha incurrido en la omisión de pronunciarse respecto del pago de Costas y Costas, pues conforme lo previsto por el segundo párrafo del Art. 412° del Código Adjetivo, la condena de costas y costos se establece por cada instancia.

## 5. CONCLUSIONES

Como conclusión establezco que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° **01762-2014-0-1903-JP-FC-04** del Distrito Judicial de Loreto, de la ciudad de fueron de rango muy alta y muy alta la calidad del estudio, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el mi presente informe de estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente (estudio) cuadro7

Fue emitida por el Juzgado de Paz letrado de Punchana - Sede Central; se resolvió en la ciudad de Iquitos:

**1.- Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (cuadro 1)**

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y; explícita y evidencia congruencia con los

fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.

**2.- Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta y alta (cuadro 2)**

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutoria con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta y alta (cuadro 3)**

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 parámetros

previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abuso del uso. Más no evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 8)

Fue emitida por el Primer Juzgado Especializado de Maynas, se resolvió en la ciudad de Iquitos:

Luego de la primera instancia que se resolvió Fundada, ambas partes fueron debidamente notificadas con la resolución emitida en autos; por ende se garantizó el derecho de defensa, el derecho de probar y de impugnar, la parte demandada no Apelo, es por ende que se elevó a consulta al Primer Juzgado Especializado de Maynas , lo Resolvió; Aprobando la sentencia de materia en consulta, contenida en la resolución Numero cinco de fecha 10 de abril del 2015. **Expediente 01762-2014-0-1903-JP-FC-04**

**4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Muy Alto y mediana (cuadro 4)**

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5

parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango mediana; porque se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la pretensión, evidencia claridad, más no evidencia congruencia con los fundamentos facticos que sustentan la impugnación, ni la pretensión de la parte contraria impugnante.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (cuadro 5)**

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (cuadro 6)**

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Finalmente en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abuso del uso. Más no evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

**Abad, S. y Morales, J. (2005).** El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

**Aguila Grados, Guido.** El ABC del Derecho Procesal Civil. Editorial San Marcos.

Lima-Perú. Pág. 13

**Alzamora, M. (s.f.),** Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va.

**Edic.), Lima: EDDILI**

**Apecc. (2013).** Curso de Conciliación Extrajudicial en Materia de Familia- Lima

**Arrascue Cárdenas v. (2006)** Código Civil – Lima \_ Juristas

**Arias Schereiber Pezet M. (2002),** Exegesis del Código Civil Peruano 1984.

**Tercera Edición 165. Lima;** Gaceta Jurídica.

**Arias, M. (1995) Diccionario Derecho Privado Lima :** Labor Barbero, D. ( 1967) Sistema Derecho Privado Tomo II Buenos Aires Jurídicas Europa América Benavides Santos D- (s.f)

**Barbero, D. (1967).** Sistema Derecho Privado, Tomo II. Buenos Aires: Jurídicas Europa América. Benavides Santos, D. (s.f.). Obtenido de <http://sitios.poderjudicial.go.cr/salasegunda/revistasalasegunda/REVISTA4/007.htm>

1

**Bernales Ballesteros, E (1999)** La Constitución 199. Análisis Comparado Quinta. Edición Lima Perú Raó Editora

**Bautista, P. (2006).** *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

**Berrío, V. (s/f).** Ley Orgánica del Ministerio Público. Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.

**Bernales Ballesteros, E (1999)** La constituciones 199. Análisis Comparado Quinta. Edición Lima Perú raó Editora

**Borda, Planial- Ripert** citado en Hernández Alarcón, Comentario al Art. 475 del CC, en Código Civil Comentado, Op Cit.

**Burgos, J. (2010).** La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas). Recuperado de: [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true)

**Cajas, W. (2008).** Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHASÇ.

**Carbonier (1990)** Derecho Civil Tomo IVol II pg. 409.

Cárdenas Falcón W.M. & Montalvo Bonilla, H,R, ( 2004(. Derecho Civil y Familia. Trujillo Texto Universitario Cervera CV. Y (1991).

**Castillo, J. (s/f).** Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

**Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006).** Razonamiento judicial, interpretación, Argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores.

**Chanamé, R. (2009).** Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Casación N° 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de

Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

**Coaguilla, J. (s/f).** Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

**Couture, E. (2002).** Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

**Diez Picazo Luis y Guillon. Antonio.** Sistema de derecho Cívil. Derecho de Familia. Satina Edición. Madrid. Tecno 1998, Vol. IV, p,47),

**Flores, P. (s/f).** Diccionario de términos jurídicos; s/edit. Lima: Editores

Importadores SA. T: I - T: II.

**Gaceta Jurídica. (2005).** La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.

**Gonzales, J. (2006).** La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado

de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)

**Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010).** Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

**Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006).** Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

**Alzamora, M. (s.f.),** Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI

**Anónimo. (s.f).** ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)

**Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010).**

Teoría General del Proceso. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.

**Bacre A. (1986).** Teoría General del Proceso. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

**Bautista, P. (2006).** Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.

**Bustamante, R. (2001).** Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1ra. Edición).  
Lima: ARA Editores.

**Cabanellas; G; (1998);** Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.  
Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

**Cajas, W. (2011).** Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava. Edición)  
**Lima: RODHAS.**

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:  
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)

**Casal, J. y Mateu, E. (2003).** En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

**Castillo, J. (s.f.).** Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. (1ra. Edición). Lima: GRILEY.

**Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006).** Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.(1ra. Edic.) Lima: ARA

Editores

**Centty, D. (2006).** Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

[Colomer, I. \(2003\). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Trant lo blach.](#)

**Córdova, J.** El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. (1ra. Edición). Lima: Tingo.

**Couture, E. (2002).** Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

**Chanamé, R. (2009).** Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores. Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

**Gaceta Jurídica (2005).** La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

**Gómez Betancour, R. (2008).** Juez, sentencia, confección y motivación.

Recuperado

de:

[http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico)

**Gómez Mendoza, G. (2010).** Código Penal: Concordado Sumillado - Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas (17ava. Edición). Lima: RODHAS.

**Gonzales, J. (2006).** La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

**Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010).** Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

**Hinostroza, A. (1998).** La prueba en el proceso civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

**Hinostroza, A. (2004).** Sujetos del Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

**Igartúa, J. (2009).** Razonamiento en las resoluciones judiciales. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

**Iturralde F. (2009).** Necesidad de Requisitos en la sentencia. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

**Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008).** El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100).

Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**Lex Jurídica (2012).** Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de:  
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: de  
<http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

**Mejía J. (2004).** Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:  
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

**Muñoz, D. (2014).** Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica.

**Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013).** Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

**Osorio, M. (2003).** Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

**Pásara L. (2003).** Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de:  
[http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion\\_penal/3.pdf](http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf)

**Priori, G. (2011).** Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores

**Poder Judicial (2013).** Diccionario Jurídico. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

**Plácido A. (1997).** Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS.

**Ramos M. (2016)** “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N°566-2013, del distrito judicial de cañete- cañete2016 Recuperado <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/346>

**Ranilla A. (s.f.)** La pretensión procesal. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

**Real Academia de la Lengua Española. (2001);** Diccionario de la Lengua Española. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

**Real Academia de la Lengua Española (2009).** Recuperado de: [http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val\\_aux=&origen=REDRAE](http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE)

**Rioja A. (s.f.). Procesal Civil.** Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

**Rodríguez, L. (1995).** La Prueba en el Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

**Romo, J. (2008).** La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

**Sagástegui, P. (2003).** Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

**Sagástegui, P. (2003).** Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

**Sarango, H. (2008).** El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

**SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f).** Instrumentos de evaluación. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf) (20.07.2016)

**Supo, J. (2012).** Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

**Taruffo, M. (2002).** La prueba de los hechos. Madrid: Trotta.

**Ticona, V. (1994).** Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

**Ticona, V. (1999).** El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

**Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013).** Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013

Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

**Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404** - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html) (20/07/2016)

**Universidad de Celaya. (2011).** Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)

**Valderrama, S. (s.f).** Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**Zavaleta, W. (2002).** Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A**

# **N E X O S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</b></p>	

	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>		5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center"><b>S E N T E N C I A</b></p>	<p align="center"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p>	<p align="center"><b>EXPOSITIVA</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b>                  2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b>                  3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b>                  4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b>                  5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b>                  2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b>                  3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b>                  4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b>                  5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p align="center"><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</b></p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión*.

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

△ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

△ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

△ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

△ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
											<b>30</b>					

	Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana						
								[5 -8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
						X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO N° 3

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Alimentos** contenido en el expediente N° **01762-2014-0-1903-JP-FC-04** del Distrito Judicial de Loreto.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

**Iquitos, Marzo del 2018**

-----  
**Vela Ramos Yobana Rosaly**

## ANEXO 4

### JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PUNCHANA – Sede Central

**EXPEDIENTE** : 01762-2014-0-1903-JP-FC-04  
**MATERIA** : ALIMENTOS  
**JUEZ** : A.J.G.M  
**ESPECIALISTA** : A.A.P  
**DEMANDO** : P.G.M  
**DEMANDANTE** : H.F.M.P

### SENTENCIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO

Iquitos, diez de abril  
Del dos mil quince.-

**VISTOS:** Resulta de autos que por escrito de folios 08 y 09, **M.P.H.F** interpone demanda contra **M.P.G** con el objeto que le otorgue una Pensión Alimenticia en forma mensual y adelantada en el equivalente al SESENTA POR CIENTO 60% de las remuneraciones mensuales, incluyendo gratificaciones por fiestas patrias, navidad y escolaridad que percibe como trabajador de la Empresa W.G.P SAC a favor de sus menores hijos **J.V.H** y **T.F.P.H.---**

#### FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA

Manifiesta la accionante que con el demandado ha mantenido una relación extramatrimonial de más de 08 años donde procrearon a sus hijos J.V.P.H y T.F.P.H de 06 y 03 años de edad a la fecha de interposición de la demanda, los mismos que se encuentran debidamente reconocidos por el demandado.-----  
-----

Agrega que el demandado desde hace un tiempo, más de un año se alejó de su unión convivencial dejando en completo abandono la manutención, vivienda, salud, vestido y desarrollo educacional de sus hijos que son menores de edad.-----  
-----

Que el demandado no tiene carga familiar y no asiste a sus menores hijos pese a que percibe una remuneración mensual que supera los S/. 4,000.00 en su centro de trabajo la Empresa W.G.P SAC como asistente de materiales.-----

-----

**FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA**

Manifiesta la accionante que con el demandado ha mantenido una relación extramatrimonial de más de 08 años donde procrearon a sus hijos J.V.P.H y T.F.P.H de 06 y 03 años de edad a la fecha de interposición de la demanda, los mismos que se encuentran debidamente reconocidos por el demandado.-----

-----

**FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA**

Como Fundamentos Jurídicos invoca los artículos 472° y 481° del Código Civil, Artículos 92° y 93° del Código de los Niños y los Adolescentes.-----

-----

**FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA ABSOLUCIÓN DE DEMANDA**

El demandado M.P.G ha absuelto el traslado de la demanda con fecha 05 de noviembre del 2014, por lo que apersonándose al proceso, solicita se declare fundada en parte la demanda. Manifiesta que es cierto que tuvo una relación convivencial con la demandante por espacio de 008 años fruto de la cual procrearon a sus hijos los alimentistas.-----

Indica que no es cierto que abandonó el hogar desde hace un año sino que por lo contrario la demandante a principios de abril del 2014 hizo abandono “voluntario” del hogar donde convivían tal como es de verse de la copia certificada de la denuncia policial que ella misma hizo en la fecha indicada, lo que demuestra su voluntad de falsear la verdad para sacar provecho personal en su perjuicio, lo que en base a los medios probatorios que presenta pide a este juzgado evaluar la conducta temeraria de la demandante y aplicarle la sanción correspondiente.-----

-----

Que es falso que no tenga carga familiar pues vive en la casa de sus padres y son personas adultas que se encuentran delicadas de salud y por lo tanto está obligado en velar por ellos pero lo que si resulta grave, falso y temerario es que la demandante tenga que afirmar ante este despacho que él no asiste a sus menores hijos pese a que percibe una remuneración mensual que supera los S/.4,000.00, hecho completamente falso porque de manera responsable y puntual ha venido cumpliendo con ella y sus

menores hijos con una pensión voluntaria razonable tal y como es de verse los Boucher y recibos que adjunta como medio probatorio.—

Que es cierto que trabaja para la Empresa W.GP SAC como asistente de materiales, sus labores son de campo percibiendo ingresos que aparecen en su última boleta de pago que adjunta declarando que no tiene otros ingresos. Por último, indica el emplazado que al vivir en el domicilio de sus padres tiene la obligación de apoyarlos en su manutención por ser personas humildes y que ahora coadyuvan al cuidado de sus hijos ante el abandono que sufren de sus madres y que requieren sumo cuidado cuando se ausenta de la ciudad por razones de trabajo.-

### **DESARROLLO DEL PROCESO**

1. Se admite la demanda por resolución número UNO de fecha 02 de octubre del 2014 de fojas 10 en vía del proceso único. Corrido traslado, el demandado M.P.G la absuelve con fecha 05 de noviembre del 2014, por lo que mediante resolución número DOS de fecha 14 de noviembre del 2014 de fojas 28 se le tiene por apersonado al proceso, por contestada la demanda y se cita a las partes a la Audiencia Única.-----

2. La Audiencia se desarrolló en la fecha establecida, conforme se advierte del acta de fojas 37 a 39 en la cual se declaró el saneamiento del proceso, no prosperando ninguna conciliación, se admitieron y actuaron los medios probatorios, disponiéndose actuar el medio probatorio ofrecido por el demandado referido al informe por parte de la Dirección Regional de Educación respecto de los ingresos de la demandante.-----

3. Por resolución CUATRO que antecede se ha dispuesto prescindir del medio probatorio descrito en el párrafo precedente, por lo que no existiendo actuación procesal pendiente en el proceso, se han puestos los autos a despacho para sentenciar.-----

### **CONSIDERANDO**

#### **NORMAS QUE AMPARAN LA PRETENSIÓN**

b) **ALIMENTOS:** Que, el artículo cuatrocientos setenta y dos del Código Civil, en concordancia con el artículo noventa y dos de la ley 2737, señala que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y

asistencia médica para los alimentistas (en general) y también los necesarios para la educación, instrucción, capacitación para el trabajo y recreación del niño o del adolescente.-----

c) **DEBER Y DERECHO:** Está contenido en el artículo seis – segundo párrafo de la Constitución Política del Estado, que señala “es deber y derecho de los padres, alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”, obligación que está también indicada en el artículo noventa y dos del Código de los Niños y Adolescentes aprobado por Ley 27337, y en el artículo doscientos treinta y cinco del Código Civil. Asimismo el artículo 474° del Código Civil señala “que se deben alimentos recíprocamente: 1) Los cónyuges, 2) Los ascendientes y descendientes y 3) Los hermanos; la obligación de pagar una pensión alimenticia entre los cónyuges implica el deber de asistencia de aquellos, consagrado en el Artículo 288° del Código Civil.-----

**PRIMERO.** Que, del escrito de demanda que corre a fojas 08 y 09, se advierte que **M.P.H.F** solicita alimentos a favor de sus hijos **J.V.P.H** y **T.F.P.H**. De las Partidas de Nacimiento que corren a fojas 05 y 06, se advierte que se encuentran declarados y reconocidos por el demandado, en consecuencia, se encuentra acreditado el entroncamiento familiar existente entre el demandado y los menores alimentistas, por ende la obligación alimentaria del demandado **M.P.G** conforme a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos setenta y cuatro inciso uno y dos del Código Civil.-----

**SEGUNDO:** Se fijaron los siguientes puntos controvertidos: **a)** Determinar las reales necesidades de los menores **J.V.P.H** y **T.F.P.H**; **b)** Determinar la capacidad económica del demandado y las posibles obligaciones a las que se halle sujeto.-----

a) **DETERMINAR LAS REALES NECESIDADES DE LOS MENORES ALIMENTISTAS:**

- Que, conforme a la opinión del doctor Héctor Cornejo Chávez, por regla general, este requisito del estado de necesidad de los solicitantes deben ser probados por los alimentistas, aunque debe tenerse en cuenta que existen dos excepciones, a saber, la de los hijos menores. En tales casos se presume el estado de necesidad de

dichas personas porque se trata de personas que siempre van a necesitar los alimentos para vivir y desarrollarse.-----

- En ése sentido en el caso de autos, las necesidades de los menores se presume por la corta edad que presentan, toda vez que de las partidas de nacimiento de los menores alimentistas que corren a fojas 05 y 06, se advierte que a la fecha los menores J.V.P.H y T.F.P.H cuentan con 06 y 03 años respectivamente, lo que les imposibilita valerse por sí mismos, en segundo lugar, por cuanto sus desarrollo psicofísico y biológico requiere de múltiples necesidades y atenciones conforme preceptúa el artículo noventa y dos del Código de los Niños y Adolescentes lo alimentos comprende lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente, pues precisamente por la naturaleza de estos no requiere de otros medios de prueba, por lo que corresponde fijar la pensión acorde a sus necesidades que por sus edades requieren, ya que los menores alimentistas se encuentran en una etapa de formación y desarrollo físico así como emocional, necesidades que deben ser cubiertos por ambos padres, atendiendo a las circunstancias personales de ambos.-----

- El estado de necesidad no equivale a estado de indigencia, como comúnmente suele pensarse. En efecto, la necesidad de cada alimentista debe apreciarse teniendo en cuenta el contexto social en el que vive puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para la subsistencia, salvo en el caso de los mayores de edad. Pero, aun en este supuesto, la doctrina es uniforme al establecer que lo estrictamente necesario es un concepto de carácter relativo que también ha de determinarse en cada supuesto concreto, lo que supone que este juzgador deberá determinar la pensión de alimentos acorde con la realidad del menor alimentista sin que pueda establecerse un estándar o un promedio uniforme aplicable a todas y cada una de las situaciones vistas por este despacho jurisdiccional.-----

- Obra también de folios 07 la Constancia de Matricula emitida por la Institución Educativa Inicial N° 157 “Victoria Barcia Boniffatti” respecto del menor J.V.P.H. con esto la accionante acredita que su menor hijo el indicado se encuentran

siguiendo sus estudios iniciales pre escolares, lo que requiere ser cubierto por los alimentos a fijarse.-----

- Es necesario anotar que además de los alimentos, los padres les deben cariño y protección a los menores a efectos de que se conviertan en ciudadanos responsables y libres, con alta autoestima y seguridad emocional. A este respecto, se deja en claro que si bien la interposición de una demanda como la presente busca la obtención de una suma dineraria a efectos de solventar los gastos de los menores alimentistas, de ninguna manera dicho aspecto patrimonial de la obligación alimentaria suplirá el afecto, la atención y otras muestras de cariño que el demandado le puede dar, por lo que se conmina a que ambos padres ejerzan sus obligaciones (tanto la material como la afectiva) en la más óptima forma posible, pues el resultado de dichas atenciones importará el cabal desarrollo y crecimiento de los ahora menores alimentistas.-----

**b) DETERMINAR LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDADO Y LAS POSIBLES OBLIGACIONES A LAS QUE SE HALLE SUJETO:**

- Se encuentra probado en autos que efectivamente el demandado M.P.G posee un trabajo estable, pues según se verifica de las instrumentales de folios 04, 16 y de los propios fundamentos de la absolución de demanda, es empleado de la Empresa W.GP SAC, por lo que existe una remuneración fija de donde establecer el porcentaje a otorgarse a favor de los menores alimentistas.-----

- Respecto del alegado incumplimiento del demandado en su obligación alimentaria para con sus menores hijos, conforme se aprecia de las instrumentales que obran a folios 17 a 23, si bien es cierto en alguna medida se haya corroborado que el demandado no se ha desatendido totalmente de los alimentistas, tampoco es cierto, pues no se encuentra probado, que ha otorgado alimentos a los mismos en forma continua y permanente, conducta que debe tenerse presente por este juzgador.-----

- Conforme a lo actuado, el emplazado no ha probado que cuenta con carga familiar distinta a la que es materia de la presente causa. Así, si bien ha manifestado apoyar a sus padres con su manutención, no ha probado su dicho y estando a que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos de conformidad con el artículo

196° del Código Procesal Civil, se tiene presente su conducta. Por otra parte, si bien es cierto los hijos también tiene la obligación de dar alimentos a sus ascendientes, el otorgamiento a los descendientes se encuentra en el primer orden de dicha obligación.-----

- No debe dejarse de lado que aparejado al presente cuaderno principal obra la medida cautelar de Asignación Anticipada (Exp. 01762-2014-1903-JP-FC-04), en la misma que se ha otorgado a la demandante el CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (46 %) en la proporción del VEINTITRES POR CIENTO (23 %) PARA CADA HIJO de las remuneraciones y otros ingresos que perciba el demandado M.P.G, suma que ha servido para el sustento de los alimentistas y que fue otorgada sin tener a la vista la absolución del demandado. Así, aun cuando el otorgamiento del porcentaje descrito en la asignación anticipada no ponga en riesgo la subsistencia del demandado, este juzgador con la valoración de los medios probatorios obrantes en autos considera que debe volver a fijarse un nuevo porcentaje acorde a los hechos expuestos, pues como se ha establecido, la obligación de alimentar a los hijos corresponde a ambos padres. Con lo dicho, con la reducción del porcentaje ya otorgado de ninguna manera se está restringiendo o vulnerado el derecho de la alimentista, pues aun cuando en otros procesos se hayan fijados porcentajes mayores al definir, cada proceso es independiente y las pruebas ofrecidas son distintas. En atención a lo dicho, este juzgador considera que debe fijarse como pensión alimenticia de los menores alimentistas el **TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) en la proporción del DIECISIETE PUNTO CINCO POR CIENTO (17.5%) PARA CADA HIJO** del haber mensual y demás remuneraciones, incluyendo bonificaciones por escolaridad, aguinaldo por navidad y fiestas patrias y todo ingreso con carácter remunerativo que perciba el demandado M.P. como trabajador de la Empresa W.GP SAC, porcentaje que propuesto por el emplazado en la diligencia llevada a cabo en autos y con lo cual concuerda este juzgador.-----

- Que teniendo presente el Interés Superior de los Niños y el hecho de que cumplir con entregar los alimentos a los hijos constituye un deber de solidaridad con el que el obligado suple el vacío emocional que desde ya su distanciamiento ocasiona

en sus menores hijos, es procedente amparar en parte la presente demanda.-----

-----

- Además el artículo 27 de la Convención sobre los derechos del niño establece que “a los padres les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”, lo cual es recogido por la Constitución Política cuando en su artículo 6° establece que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos” recordándose que no existe obligación mayor y prioritaria que la de los alimentos por considerarse un derecho humano. Asimismo ambos padres deben prodigar también efecto a fin de fortalecer el vínculo filial.-----

**TERCERO:** El artículo 197° del Código Procesal Civil crea la exigencia en el juzgador de mérito a realizar una íntima apreciación y valoración de todos los medios probatorios, válidamente admitidos y actuados en el proceso, pero ello no le obliga a expresar en detalle todas las operaciones mentales que realizo, sino que solamente debe expresarse los elementos relevantes que dan sustento a sus decisión.-----

-----

Por estas consideraciones y ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del pueblo, el magistrado del Juzgado de Paz Letrado de Punchana **FALLA: DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda de folios 08 y 09; en consecuencia **ORDENO** que el demandado **M.P.G** acuda a sus menores hijos **J.V.P.H** y **T.F.P.H** con una pensión alimenticia mensual y adelantada en el porcentaje del **TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) en la proporción del DIECISIETE PUNTO CINCO POR CIENTO (17.5%) para cada hijo**, de su haber y demás remuneraciones, incluyendo bonificaciones por escolaridad, aguinaldo por navidad y fiestas patrias y todo ingreso con carácter remunerativo que perciba como trabajador de la Empresa W.GP SAC u otra empleadora que posea, pensión alimenticia que regirá a partir de la citación con la demanda y será descontada por la referida empleadora y depositada en la Cuenta de Ahorros que se mandara a aperturar en el Banco de la Nación a nombre de la demandante M.P.H.F en su calidad de madre y representante de sus menores hijos, cuenta de ahorros que será para uso

exclusivo del cobro de las pensiones alimenticias materia de Litis. Asimismo, **DÉJESE SIN EFECTO** la Asignación Anticipada otorgada en el cuaderno que corre aparejado al presente N° Exp.01762-2014-99-1903-JP-FC-04.-----

---

En cumplimiento de la Primera Disposición Final de la Ley 28970; se hace conocer a las partes que de conformidad con la citada Ley se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; donde serán inscritas de conformidad con el procedimiento establecido en su artículo 4° aquellas personas que adeuden tres (3) cuotas, sucesiva o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. --

-----

También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres (3) meses desde que son exigibles.-----

-----

**Consentida o ejecutoriada que sea la presente, CÚRSESE OFICIO al Banco de la Nación a fin de que proceda a aperturar una cuentan de ahorros a nombre de la demandante conforme a lo ordenado ut supra:** Notificándose a las partes del proceso conforme a ley.---

Corte Superior de Justicia de Loreto  
**PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE MAYNAS**

---

1° JUZGADO DE FAMILIA – Sede Central  
**EXPEDIENTE : 01762-2014-0-1903-JP-FC-04**  
**MATERIA** : ALIMENTOS  
**JUEZ** : G.R.R  
**ESPECIALISTA** : L.A.C  
**DEMANDADO** : P.G.M  
**DEMANDANTE** : H.F.M.P

**SUMILLA**

**“Pensión Alimenticia de Menor de Edad”**

*Artículo 472° del Código Civil que define “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según las posibilidades de la familia...”*

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE.-**

Iquitos, diecinueve de octubre del dos mil dieciséis.-

**VISTOS;** la causa seguida por doña **M.P.H.F** en contra **M.P.G** sobre Alimentos.-----  
-----

**I. RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACIÓN:**

Que, la recurrida viene en apelación de la resolución número cinco – sentencia de fojas cuarenta y dos, de fecha diez de abril del dos mil quince; dicho instrumento declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda de folios 08 y 09; **ORDENANDO** que el demandado **M.P.G** acuda a sus menores hijos **J.V.P.H** y **T.F.P.H** con una pensión alimenticia mensual y adelantada en el porcentaje del **TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) en la proporción del DIECISIETE PUNTO CINCO POR CIENTO (17.5%) para cada hijo**, de su haber y demás remuneraciones, incluyendo bonificaciones por escolaridad, aguinaldo por navidad y fiestas patrias y todo ingreso con carácter remunerativo que perciba como trabajador la Empresa W.GP SAC u otra empresa que posea, pensión alimenticia que regirá a partir de la citación con la

demanda y será descontada por la referida empleadora y depositada en la Cuenta de Ahorros que se mandará a aperturar en el Banco de la Nación a nombre de la demandante M.P.H.F en su calidad de madre.-----  
-----

## **II. FUNDAMENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN:**

La actora funda su Recurso de Apelación alegando: 1) en el considerando segundo al punto uno de los puntos controvertidos de determinar las reales necesidades de los alimentistas, el juzgador a determinado y concluido que los resultados de dichas atenciones importara el cabal del desarrollo y crecimiento de los ahora menores alimentistas, uno por parte de la recurrente en el cuidado, formación, desarrollo de los menores alimentistas, por cuanto se ha probado con meridiana claridad los ingresos mensuales que percibe el demandado, y en el punto dos de los puntos controvertidos de determinar la capacidad económica del demandado y las posibles obligaciones a las que se halla sujeto, concluyendo que el demandado tiene un trabajo estable y permanente que la Empresa W.GP SAC, sin tener en cuenta lo que dispone los artículos 196 y 197 del Código Procesal Civil sobre la carga de la prueba, 2) que, al emitirse la sentencia con fecha 10 de abril del 2015, ya se encontraba en vigencia la ley 30292 promulgado con fecha 17/12/14, norma legal que modifica el artículo 92° de la Ley N° 27333, donde el concepto de alimentos se amplia, no habiendo el A quo, tomando en cuenta para resolver aquella norma de cumplimiento obligatorio conforme lo dispone el artículo 109° de la Constitución de la Republica sobre las vigencias de las normas, mucho más que a la fecha de la sentencia los menores alimentistas han variado sus necesidades en cuanto se refiere al sustento, 3) por cuanto el A quo, está agraviando y perjudicando a los alimentistas con la resolución impugnada en sus derechos fundamentales y Constitucionales de petición, la legitima defensa y el interés superior del niño.-----

## **III. ANÁLISIS:**

**PRIMERO:** Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente,

de conformidad a lo dispuesto por el artículo trescientos sesenta y cuatro del Código Procesal Civil.-----

**SEGUNDO:** Que, la cuota alimentaria se brinda en proporción a las necesidades del alimentista; entendiéndose por alimentos: “lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”; en plena concordancia con el artículo 92° del Código del Niño y el Adolescente; precisando, según norma acotada que la asistencia alimentaria compete a ambos padres; y basado en estos principios legales el Juez evalúa, y califica dos presupuestos básicos y objetivos: *la necesidad* de quien ha demandado alimentos destinados a satisfacer su subsistencia; y, *la posibilidad económica* de quien ha sido demandado a satisfacer dicha obligación, teniendo como principios: legalidad, proporcionalidad, equidad, etc.-----

**TERCERO:** Que, en los procesos de alimentos, no es necesario hacer una investigación rigurosa de los ingresos del demandado entendiéndose que tanto el padre como la madre están llamados a cumplir con las obligaciones que les impone su condición de padres; *en consecuencia, ambos asumen la asistencia alimentaria del alimentista.*-----

**CUARTO:** En este orden de ideas, se aprecia de autos, que él A quo al señalar el quantum de la pensión alimenticia ha sopesado los medios probatorios aportados al proceso; *si bien es cierto, que la apelante impugna la resolución número cinco – sentencia de fecha diez de abril del año dos mil quince; la misma que señala que el A quo no ha tenido en cuenta la modificatoria de la ley 30292 donde el concepto de alimentos se amplía y que a la fecha de emisión de la sentencia, los menores alimentistas han variado sus necesidades en cuanto se refiere al sustento, tanto más que el hijo mayor ya no curso estudios iniciales en Institución Nacional por el contrario se encuentra cursando estudios primarios en la Institución Educativa particular Amazonas irrogando gastos y en cuanto al segunda de sus hijos se encuentra cursando estudios iniciales, además de realizar pagos de alquiler de vivienda; al respecto es preciso señalar que la obligación de prestar alimentos es de ambos padres... “es el deber nuestro impuesto jurídicamente de asegurar la*

**subsistencia de otra persona”; en consecuencia, “la obligación de los progenitores de sostener a los hijos es un deber moral jurídico”. En este contexto, siendo la** causa de alimentos, corresponde aplicar los artículos 474°, 475°, 481° y los artículos 92°, 93° del Código Procesal; y los artículos 92°, 93° y 96° del Código de los Niños y Adolescentes; teniendo también presente a Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU, la misma que fuera ratificada por el Estado Peruano, que establece: “artículo 271°.1” Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social”. Si bien es cierto, fluye de autos el Dictamen Fiscal a fojas ochenta y tres y siguientes, donde es de la opinión de revocar en parte la sentencia proponiendo que el porcentaje se fije en un cuarenta por ciento en la proporción del veinte por ciento por cada menor. La suscrita no comparte el mismo criterio, toda vez que, la apelante no adjunta nuevos elementos probatorios excepto los dichos en su escrito de fojas setenta y uno a setenta y tres (apelación); precisando que el porcentaje otorgado por A quo, resulta ser un monto favorable para cada menor alimentista el cual satisface a sus necesidades propias de su edad, tanto más que dicho porcentaje alcanzaría casi a un sueldo mínimo vital por cada menor de edad, teniendo en cuenta como se ha dejado dicho líneas arriba que la obligación de sustentar es de ambos padres.-----

**QUINTO:** Que, cabe precisar, que los derechos que gozan los menores a recibir una pensión alimenticia, se juzgan de acuerdo a las circunstancias de la familia en la que se desenvuelven, pues es criterio de este juzgado no tomar a cada caso como un número más si no como una situación muy particular y especial, siendo también que la obligación de acudir a los hijos con una pensión alimenticia guarda una connotación legal, una de índole moral; y lo que se busca (conforme ya se ha dejado señalado) es hacer efectiva la atención alimentaria de la menor en la forma *más real y efectiva posible* y que el señalamiento de la pensión alimenticia no genere imposibilidad en su cumplimiento, lo cual afectaría al beneficiario de dicha pensión, mal se haría al imponer una pensión que coloque en riesgo no solo el beneficio resultante para el alimentista sino también al llamado a otorgarla.-----

**SEXTO:** Que, asimismo, este órgano jurisdiccional considera que están llamados a

proveer a sus menores hijos, no solo atención material sino también afecto (que es de suma relevancia, la parte emocional de la menor en cuestión, para su desarrollo integral), lo cual permitirá fortalecer los lazos filiales. El artículo 8° del Código de los niños y adolescentes señala la obligación de los padres respecto al *desarrollo integral* de sus hijos: “...*Los padres deben velar por que sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral*”.

**SÉPTIMO:** Que, asimismo, cabe precisar, que las normas tratándose de materia de alimentos son explícitas, dispuestas en los artículos 472°, 474°, 475°, 481° del Código Civil y los artículos 92°, 93° y 96° del Código de los Niños y Adolescentes, señala en forma expresa: “es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (...) “Que, se considera que los alimentos se encuentran definidos como “el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar su subsistencia de otra persona “1, por lo que se establece.” que la obligación de los progenitores de sostener a los hijos es el más importante deber moral y jurídico”.

En tal sentido, estando a los considerandos antes expuestos; y de conformidad a lo dispuesto en los artículos IV, V, VI, VII y IX del Título preliminar del Código de los Niños y Adolescentes y artículos 92°, 93°, 96°, 133°, 135°, 136° del mismo cuerpo de leyes; el Primer Juzgado Especializado de Familia de Maynas, administrando justicia a nombre de la Nación;

**FALLO:**

1. **CONFIRMAR** la resolución número cinco – sentencia de fojas cuarenta y dos, de fecha diez de abril del dos mil quince; dicho instrumento dicho instrumento declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda de folios 08 y 09; **ORDENANDO** que el demandado **M.P.G** acuda a sus menores hijos **J.V.P.H** y **T.F.P.H** con una pensión alimenticia mensual y adelantada en el porcentaje del **TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) en la proporción del DIECISIETE PUNTO CINCO POR CIENTO (17.5%) para cada hijo**, de su haber y demás remuneraciones, incluyendo bonificaciones por escolaridad, aguinaldo por navidad y fiestas patrias y todo ingreso con carácter remunerativo que perciba como trabajador la Empresa W.GP SAC u otra empresa que posea, pensión alimenticia que regirá a partir de la citación con la

demanda y será descontada por la referida empleadora y depositada en la Cuenta de Ahorros que se mandará a aperturar en el Banco de la Nación a nombre de la demandante M.P.H.F.- **NOTIFIQUESE** a las partes conforme a Ley. Avocándose a la presente causa la señora Juez por disposición superior.-